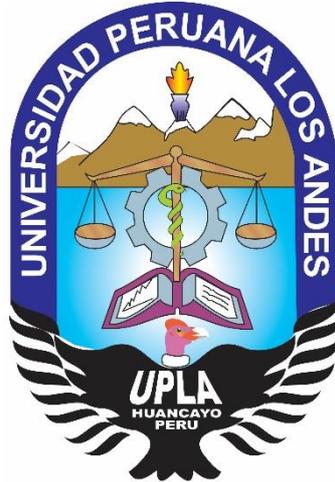


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN EL CONTRATO LEASING EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUANCAYO PERIODO 2017

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : LÓPEZ PIRCA JOSÉ ÁNGEL
OJEDA CUBA HERNÁN EFRAÍN**

ASESOR : DR. HÉCTOR VIVANCO VÁSQUEZ

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ENERO 2021 A DICIEMBRE 2021

LIMA-PERU

2022

DEDICATORIA:

A nuestros padres, por guiarnos en nuestra vida con valores y principios que fueron pilares fundamentales en el logro del presente trabajo.

ASESOR:

Dr. Héctor Vivanco Vásquez.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a todo los docentes que permitieron el logro del presente trabajo de investigación, en especial a nuestro asesor al Dr. Hector Vivanco Vásquez, quien en todo momento nos guio en el logro del presente trabajo de investigación.

De la misma forma agradecer a todo los profesionales que nos han apoyado en lo que respecta la recolección de datos que permitieron aplicar los instrumentos.

Y de la misma forma a todas las personas que siempre mostraron su disponibilidad para colaborar en el logro del presente trabajo, y que compartieron su preocupación en los resultados del presente trabajo

RESUMEN

En la presente que trata sobre La responsabilidad civil del arrendador financiero en el contrato de Leasing, tiene como objetivo fundamental determinar como en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero, para lo cual se va emplear, a partir del análisis sistemático del Decreto Legislativo N° 299, dispositivo legal donde se prevé los derechos y las obligaciones de las partes que se someten a este tipo de contrato, es así que desde un análisis riguroso de esta norma legal de carácter especial, y en efecto son problemas que se produce de manera continua en la actualidad, las mismas que ante estas deficiencias normativas se encuentra el vacío normativo, así mismo se puede deducir de que este dispositivo normativo (Decreto Legislativo N° 299), no prevé tampoco las responsabilidades objetivas sobre quién es el indicado de poder asumir la responsabilidad sobre un daño a un tercero ajeno a la relación contractual, para tal efecto se va emplear como problema principal cómo en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017, a partir del cual se construye conceptos teóricos a efectos de poder ampliar los marcos teóricos sobre le tema, para tal efecto en lo que corresponde a la parte metodológica se va emplear en lo que es métodos generales el método inductivo – deductivo, y métodos específicos se va emplear el método descriptivo, en lo que es métodos particulares se utilizara método exegético o hermenéutico, a partir del cual se la

investigación se basa como una investigación básica y el nivel descriptivo, y el diseño Investigación no experimental en su dimensión de Investigación no experimental transversal – descriptivo, aspectos metodológicos que contribuirá a poder desarrollar la presente investigación y de esta manera comprobar la hipótesis planteada que es existe en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

En cuanto se refiere a la muestra lo constituyen 60 encuestados, la técnica para el recojo de información utilizada son mediante encuestas aplicados a Jueces especializados en lo civil, jueces de paz letrados, y personal jurisdiccional de los juzgados civiles y paz letrados de Huancayo, acto que tiene la finalidad de analizar la importancia del contratos leasing. Luego se va a sistematizar en cuadros y gráficos estadísticos pasando luego a la contratación de la hipótesis planteado en la investigación.

PALABRAS CLAVES. Contratos leasing, responsabilidad civil, responsabilidad solidaria, nexos causal.

ABSTRACT

In the present that deals with the civil responsibility of the financial lessor in the leasing contract, its main objective is to determine how in leasing contracts, when third-party damages are generated in traffic accidents caused by the use of the vehicle object of the contract, under the power of the lessee is jointly and severally liable of the financial lessor, for which purpose it will be used, from the systematic analysis of Legislative Decree No. 299, a legal device that provides for the rights and obligations of the parties that submit to this type of contract, it is so from a rigorous analysis of this special legal rule, and in fact are problems that occur continuously in the present, the same as these regulatory deficiencies is the regulatory vacuum, as well as can deduce that this normative device (Legislative Decree No. 299), does not foresee the responsibilities objetivas on who is the indicated to be able to take responsibility for damage to a third party outside the contractual relationship, for this purpose will be used as a main problem How in contracts leasing, when it generates damage to third parties in traffic accidents caused by the use of the vehicle object of the contract, under the power of the tenant has joint liability of the financial lessor in the civil courts of Huancayo period 2017, from which theoretical concepts are built in order to expand the theoretical frameworks on the subject, for this purpose in what corresponds to the methodological part will be used in what is general methods the inductive - deductive method, and methods The descriptive method will be used, in particular methods, exegetical or hermeneutic method will be used, from which the research is based as a basic research and the descriptive level, and the design Research is not experimental in its Research dimension non-experimental transversal - descriptive, methodological aspects that will

contribute to be able to develop the present investigation and in this way verify the silver hypothesis that is Exists in leasing contracts, when third-party damages are generated in traffic accidents caused by the use of the vehicle object of the contract, under the power of the lessee has significant civil responsibility of the financial lessor in the civil courts of Huancayo period 2017.

As regards the sample, there are 70 respondents, the technique used to collect information is through applied surveys Judges specializing in civil matters, judges of peace lawyers, and judicial staff of civil courts and lawyers in Huancayo, an act that Its purpose is to analyze the importance of leasing contracts. Then it will be systematized in statistical tables and graphs, moving on to the hiring of the hypothesis proposed in the research.

KEYWORDS. Contracts leasing, civil liability, joint and several liability, causal link.

ÍNDICE

DEDICATORIA:.....	I
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	XVIII
CAPITULO I.....	20
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
1.1 Descripción del problema.....	20
1.2 Delimitación del problema.....	24
1.2.1 Delimitación espacial.....	24
1.2.2 Delimitación temporal.....	24
1.2.3 Delimitación conceptual.....	24
1.3 Formulación del problema.....	25
1.3.1 Problema general:.....	25
1.3.2 Problemas específicos.....	25
1.4 Objetivos de la investigación.....	25
1.4.1 Objetivo general.....	25
1.4.2 Objetivos específicos.....	25
1.5 Justificación de la investigación.....	26
1.5.1 Justificación social.....	26
1.5.2 Justificación científica - teórica.....	27
1.5.3 Justificación metodológica.....	27
CAPITULO II.....	28
2 MARCO TEÓRICO.....	28
2.1 Antecedentes de la investigación.....	28
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	32
2.2.1 El contrato.....	32
2.2.2 Una aproximación conceptual al contrato leasing.....	33
2.2.3 Naturaleza jurídica.....	33
2.2.3.1 Teoría de la compraventa.....	34
2.2.3.2 Teoría del préstamo.....	34
2.2.3.3 Teoría del arrendamiento.....	34
2.2.3.4 Teoría del mandato.....	34
2.2.4 Características del leasing.....	35

2.2.5	Características del contrato de arrendamiento financiero.	36
2.2.6	Diferencias con otras modalidades contractuales.....	37
2.2.6.1	Con la compraventa de plazos	37
2.2.6.2	Con el mandato	37
2.2.6.3	Con el arrendamiento venta, alquiler venta o venta locación	37
2.2.7	Partes que intervienen	38
2.2.7.1	El arrendatario o usuario.....	38
2.2.7.2	El banco o una entidad especializada	38
2.2.7.3	El proveedor.....	38
2.2.8	Derechos y Obligaciones del Contrato de Arrendamiento Financiero:.....	38
2.2.8.1	Obligaciones del arrendatario.....	38
2.2.8.2	Obligaciones del banco.....	39
2.2.9	Momentos en la ejecución del contrato	39
2.2.9.1	Primer momento.-	39
2.2.9.2	Segundo momento.-	39
2.2.9.3	Tercer momento.-	40
2.2.10	Modalidades del contrato de leasing:	40
2.2.11	Ventajas y desventajas del leasing.	41
2.2.11.1	Ventajas del leasing	41
2.2.11.2	Desventajas del leasing.	44
2.2.12	Los seguros en los contratos de arrendamiento financiero.....	44
2.2.12.1	Contrato de seguro.	45
2.2.12.2	Solidaridad.	49
2.2.13	La responsabilidad civil.....	51
2.2.13.1	Tipos de responsabilidad.....	51
2.2.14	La responsabilidad civil objetiva.....	53
2.2.14.1	Requisitos de la responsabilidad civil.....	53
2.2.15	Nulidad de estipulaciones sobre exoneración y limitación de responsabilidad	67
2.3	Definición de conceptos.	73
CAPITULO III		76
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	76
3.1.1	Hipótesis general	76
3.1.2	Hipótesis específicas.	76
3.2	Variables	76

3.2.1	Identificación de las variables	76
3.3	Operacionalización de las variables:	77
CAPITULO IV		78
4	METODOLOGIA	78
4.1	Métodos de investigación	78
4.1.1	Métodos generales	78
4.1.1.1	Método inductivo-deductivo.....	78
4.1.2	Métodos específicos	79
4.1.2.1	Método descriptivo	79
4.1.3	Métodos particulares	79
4.1.3.1	Método exegético o hermenéutico.....	79
4.2	Tipo de investigación.....	80
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.	80
4.3	Nivel de investigación	80
4.3.1	Descriptivo	80
4.4	Diseño de investigación	81
4.4.1	Investigación no experimental.....	81
4.4.1.1	Investigación no experimental transversal – descriptivo.....	81
4.5	Población y muestra.....	82
4.5.1	Población	82
4.5.2	Muestra.....	82
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional.....	82
4.6	Técnicas de investigación	83
4.6.1	Técnicas de recolección de datos	83
4.6.1.1	Encuesta.....	83
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	84
4.6.2.1	Cuestionario.....	84
4.7	Técnicas de procesamiento de análisis de datos.	84
CAPITULO V		86
5	RESULTADOS.....	86
5.1	Presentación de resultados.....	86
5.1.1	resultados de la variable responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero	91
3.2.	PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES.....	99
CONCLUSIONES.....		109

RECOMENDACIONES	110
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	112
ANEXOS.....	113

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: ¿Considera que existe una responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños causados de un vehículo dado bajo la modalidad de contratos leasing a un tercero?.....	69
Tabla N° 01: ¿Considera usted que el daño emergente es de responsabilidad únicamente del arrendador financiero por los daños causados por los vehículos dados en leasing?.....	69
Tabla N° 02: ¿Considera que el arrendador financiero está obligado a indemnizar solidariamente con el arrendatario financiero por los daños causados por los vehículos dados en contratos leasing?.....	70
Tabla N° 02: ¿Considera, usted, teniendo en cuenta que el vehículo lo posee el arrendatario financiero, considera que el daño emergente y lucro cesante deben de ser indemnizado de forma solidaria por el arrendador financiero y arrendatario financiero y el conductor?.....	70
Tabla N° 03: ¿Considera que el arrendador financiero debe ser liberado de responsabilidad ya que es persona jurídica que no ha causado el daño directamente si no que solo financia el bien y que por medio de cuotas periódicas solo busca la contraprestación poreluso del dinero?.....	71
Tabla N° 03: ¿Considera que el arrendador financiero sea el único responsable toda vez es quien tiene el dominio del bien?.....	71
Tabla N° 04: ¿Considera que se debe de respetar la manifestación de voluntad de las partes ante la celebración de un contrato de arrendamiento y que el pacto libere de responsabilidad al arrendador financiero?.....	72

Tabla N° 04: ¿Considera que en los casos de daños causados por vehículos dados en arrendamiento financiero solo se aplica la responsabilidad objetiva?.....	73
Tabla N° 05: ¿Considera usted que los daños causados por un bien dado en se puede aplicar la responsabilidad subjetiva?.....	74
Tabla N° 5: ¿Considera Ud. De que la responsabilidad debe ser solidaria bajo el criterio jurídico de riesgo creado?.....	74
Tabla N° 8: ¿En cuanto a la regulación normativa; considera que se debe de aplicar las normas del código civil vigente para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero?.....	77
Tabla N° 8: ¿Considera Ud. que debe de aplicarse la Ley General de tránsito, para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero?.....	77
Tabla N° 9: ¿Considera que debe de aplicarse el Decreto legislativo 299 que regula el contrato de arrendamiento financiero, para poder determinar la responsabilidad civil del arrendador financiero?.....	78
Tabla N° 10: ¿Considera que debe de aplicarse el Reglamento General de tránsito terrestre, esto para poder determinar la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero?.....	79
Tabla N° 10: ¿Considera Ud., de que las normas (Código civil, Decreto legislativo 299, y Reglamento General de transito), no son aplicables al caso de daños mediante un bien mediante un bien adquirido por contrato de leasing o arrendamiento financiero?.....	79
Tabla N° 11: ¿Considera Ud. que se debe aplicar la jurisprudencia, principios y legislación comparada para dar solución a estos casos?.....	80

Tabla N° 12: ¿Considera Usted. Que la responsabilidad es en mayor porcentaje del arrendatario financiero, del bien mueble?..... **81**

Tabla N° 12: ¿Considera de que se rompen el nexo causal al afirmar que el arrendador financiero solo y únicamente financia la adquisición del bien mueble?..... **81**

Tabla N° 12: ¿Considera que bajo el causal inmediata Usted, considera responsable al arrendador financiero?..... **81**

Tabla N° 12: ¿Considera Ud. Teniendo en cuenta que existe riesgos permitidos se puede considerar responsable al arrendador financiero por el simple hecho de figurar como propietario en registros públicos?..... **81**

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N° 01: ¿Considera que existe una responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños causados de un vehículo dado bajo la modalidad de contratos leasing a un tercero?.....	69
Grafico N° 01: ¿Considera usted que el daño emergente es de responsabilidad únicamente del arrendador financiero por los daños causados por los vehículos dados en leasing?.....	69
Grafico N° 02: ¿Considera que el arrendador financiero está obligado a indemnizar solidariamente con el arrendatario financiero por los daños causados por los vehículos dados en contratos leasing?.....	70
Grafico N° 02: ¿Considera, usted, teniendo en cuenta que el vehículo lo posee el arrendatario financiero, considera que el daño emergente y lucro cesante deben de ser indemnizado de forma solidaria por el arrendador financiero y arrendatario financiero y el conductor?.....	70
Grafico N° 03: ¿Considera que el arrendador financiero debe ser liberado de responsabilidad ya que es persona jurídica que no ha causado el daño directamente si no que solo financia el bien y que por medio de cuotas periódicas solo busca la contraprestación por el uso del dinero?.....	71
Grafico N° 03: ¿Considera que el arrendador financiero sea el único responsable toda vez es quien tiene el dominio del bien?.....	71
Grafico N° 04: ¿Considera que se debe de respetar la manifestación de voluntad de las partes ante la celebración de un contrato de arrendamiento y que el pacto libere de responsabilidad al arrendador financiero?.....	72

Grafico N° 04: ¿Considera que en los casos de daños causados por vehículos dados en arrendamiento financiero solo se aplica la responsabilidad objetiva?.....	73
Grafico N° 05: ¿Considera usted que los daños causados por un bien dado en se puede aplicar la responsabilidad subjetiva?.....	74
Grafico N° 5: ¿Considera Ud. De que la responsabilidad debe ser solidaria bajo el criterio jurídico de riesgo creado?.....	74
Grafico N° 8: ¿En cuanto a la regulación normativa; considera que se debe de aplicar las normas del código civil vigente para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero?.....	77
Grafico N° 8: ¿Considera Ud. que debe de aplicarse la Ley General de tránsito, para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero?.....	77
Grafico N° 9: ¿Considera que debe de aplicarse el Decreto legislativo 299 que regula el contrato de arrendamiento financiero, para poder determinar la responsabilidad civil del arrendador financiero?.....	78
Grafico N° 10: ¿Considera que debe de aplicarse el Reglamento General de tránsito terrestre, esto para poder determinar la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero?.....	79
Grafico N° 10: ¿Considera Ud., de que las normas (Código civil, Decreto legislativo 299, y Reglamento General de transito), no son aplicables al caso de daños mediante un bien mediante un bien adquirido por contrato de leasing o arrendamiento financiero?.....	79
Grafico N° 11: ¿Considera Ud. que se debe aplicar la jurisprudencia, principios y legislación comparada para dar solución a estos casos?.....	80

Grafico N° 12: ¿Considera Usted. Que la responsabilidad es en mayor porcentaje del arrendatario financiero, del bien mueble?..... **81**

Grafico N° 12: ¿Considera de que se rompen el nexos causal al afirmar que el arrendador financiero solo y únicamente financia la adquisición del bien mueble?..... **81**

Grafico N° 12: ¿Considera que bajo el causal inmediata Usted, considera responsable al arrendador financiero?..... **81**

Grafico N° 12: ¿Considera Ud. Teniendo en cuenta que existe riesgos permitidos se puede considerar responsable al arrendador financiero por el simple hecho de figurar como propietario en registros públicos?..... **81**

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se formuló como pregunta general al siguiente: Cómo en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017?

Como objetivo general se ha planteado lo siguiente: Determinar como en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria el arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

La hipótesis general fue planteada de la siguiente forma: Existe en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

Como es de conocimiento de la sociedad hoy en día los accidentes vehiculares ocurren a diario según se ven reflejados en las noticias tanto escrita como televisiva de manera diaria, hechos que ocurren por diversas causas, en su mayoría provocados por imprudencia del conductor, así como fallas técnicas del vehículo.

Por ello en un caso concreto de la ocurrencia de hechos como estos, en el caso de una supuesta responsabilidad civil derivados de los contratos de arrendamiento financiero sobre un vehículo automotor, si bien es cierto de que existen pólizas de seguro los mismos que son cubiertos por el arrendatario, pero que sin embargo en muchos casos son insuficientes para poder responder en su totalidad el daño producido a un tercero.

Frente a ello es de público conocimiento jurídico que el Decreto Legislativo 299 regula el *contrato leasing* o también denominado arrendamiento financiero, entendiéndose por tal que el arrendamiento financiero es aquel contrato mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por el arrendatario a cambio del pago de cuotas periódicas y con opción de compra al final del plazo contractual.

Es de señalar que en la actualidad existe posiciones divergentes con relación al problemática, de si el arrendador financiero debe responde de forma solidaria al pago a terceros, donde no existe consenso a nivel jurisprudencial existiendo dos posiciones al respecto, el primero libera a la empresa locadora, esto en el

entendimiento de que el artículo 6 de la Ley 299 determina que la responsabilidad civil que nace como consecuencia de un accidente de tránsito ocasionado con el bien dado en arrendamiento, recae en la arrendataria desde el momento en que recibe el vehículo.

Y la segunda posición que se tiene es contrario a la primera donde se considera que la empresa locadora, en tanto mantiene la calidad de propietaria del vehículo durante la vigencia del contrato de *leasing*, es responsable solidaria frente a la víctima de un accidente de tránsito ocasionado con el bien otorgado en arrendamiento financiero, posición que se sostiene en aplicación del artículo 29 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual expresamente sanciona la responsabilidad solidaria del conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre.

Es así entonces que ante la ausencia de una solución uniforme resulta conveniente y necesario efectuar una evaluación de ambas posiciones a la luz de las funciones de la responsabilidad civil, ya que ello nos permitirá identificar cual de las dos posturas permite que la institución cumpla mejor las finalidades por las que existe.

De esta manera la evaluación de las consecuencias de elegir cada postura nos permitirá establecer cuál de ellas se condice mejor con los objetivos de justicia y eficiencia que el ordenamiento persigue a través de la figura de la responsabilidad civil, es así que el presente trabajo de investigación busca identificar la solución mas acorde en la cual se analizara el sustento jurídico sobre el tema de investigación.

Tomando en cuenta que la regla de la responsabilidad solidaria en materia de accidente de tránsito no se aplicase a la empresa locadora que es propietaria del

vehículo la solución sería injusta e ineficiente en tanto se estaría afectando la función compensatoria y preventiva perseguida a través de la responsabilidad civil.

Es de señalar que las normas en materia de transportes terrestre son las que deben ser aplicadas a estos casos debido a que están destinadas a regular especialmente la responsabilidad civil por accidentes de tránsito y consecuentemente daños a terceros mientras que la regulación de la responsabilidad prevista en el Decreto Legislativo N° 299 solo sería de aplicación inter partes a la relación jurídica; es de precisar que a nivel jurisprudencial ya existe fallos en los que el análisis de la responsabilidad civil incluye, precisamente, una perspectiva funcional de la regla que se plantea, Casación N° 2112-2017- Huánuco, donde se explica el por qué en materia de accidentes de tránsito no debería de liberarse a la empresa locadora:

Frente a estas situaciones de deficiencia normativa y doctrinaria y jurisprudencia nos encontramos frente a la figura jurídica de las antinomias normativas entre el Decreto Legislativo N° 299 y la Ley 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre). Ya que por un lado se tiene el criterio de que al momento de determinar las responsabilidades y no caer en injusticia se tiene que aplicar el criterio de la interpretación de las normas generales. Tomando en cuenta ello la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre regulado por la Ley N° 27181 en su artículo 29° que prescribe lo siguiente:

“La Responsabilidad Civil derivada de los accidentes de Tránsito causado por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido con el Código Civil. El conductor, el propietario del

vehículo y, de ser el caso el prestador de servicios del transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios”

Por otro lado se tiene que el contrato de Arrendamiento Financiero el mismo que fuera aprobado Decreto Legislativo 299 del 1984 en su Artículo 6° señala lo siguiente:

“Los bienes materia de arrendamiento financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra riesgos susceptibles de afectarlos o destruirlos. Es derecho irrenunciable de la locadora fijar las condiciones mínimas de dicho seguro.

Precepto legal que exime de responsabilidad al arrendador financiero de todo tipo de responsabilidades civil solidaria de los daños que pudiera causar el bien objeto de contrato.

Adoptar una posición jurídica que considera que la empresa locadora no responde frente a la víctima supone aceptar que la regla general según la cual en los accidentes de tránsito el propietario del vehículo es responsable solidaria frente a la víctima, no se aplica en los contratos *leasing*, este criterio genera un trato desigual dentro del proceso, en muchas ocasiones atentaría a la seguridad jurídica contrarios a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 27181, el mismo que persigue claramente objetivos de justicia en la medida que su finalidad es la de poder tutelar a la víctima.

Es así que el presente trabajo de investigación busca la uniformización de solución frente a estos casos donde la regulación normativa es genérica dando espacio a una interpretación ambigua.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación tendrá como escenario de investigación la Corte Superior de Justicia de Junín de manera específica los Juzgados Especializados en lo Civiles de la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

El presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2017.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación tendrá como delimitación conceptual en determinar los alcances teóricos de:

- Contratos leasing:
 - Contratos
 - Teoría de la compraventa
 - Teoría del préstamo
 - Teoría del mandato
 - Características del leasing
 - La compraventa a plazos
- Responsabilidad civil solidaria del arrendado financiero
 - Responsabilidad extracontractual.
 - La responsabilidad civil
 - La responsabilidad civil objetiva

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿Cómo en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017?

1.3.2 Problemas específicos.

PH1. ¿Cómo en los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor tiene responsabilidad civil solidaria de obligación de pago el arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017?

H2. ¿Cómo en el contrato leasing como medio de obtención de bienes de capital existe la eficacia de la exigibilidad de pago derivados de la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar como en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria el arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

1.4.2 Objetivos específicos

OE1. Describir cómo la contraposición de normas en los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor influye en la responsabilidad civil

solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

OE3. Describir cómo en el contrato leasing como medio de obtención de bienes de capital existe la eficacia de la exigibilidad de pago derivados de la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social

La presente investigación después de ser cotejada con la realidad social; contribuirá a que las partes de los contratos de arrendamiento financiero, conozcan el grado de responsabilidad que tiene que asumir en situaciones en donde haya daños ocasionado a un tercero que nada tiene que ver en el contrato y que nuestra tema de investigación coadyuvara a poder conocer con mayor criterio de razonabilidad la regulación en el Decreto Legislativo N° 299 en lo que respecta a quien debería recaer la responsabilidad civil objetiva solidaria entre todos los que participen en el contrato al momento que el bien materia del contrato Leasing ocasione un daño a un tercero ajeno al contrato de arrendamiento financiero, y no atribuirle la responsabilidad solo a una persona, y que debería solidariamente ser responsables todos y no existir una desproporción o desigualdad de responsabilidades y debería estar plasmado explícitamente tal cual en dicho decreto legislativo.

1.5.2 **Justificación científica - teórica.**

El presente estudio de investigación tiene una relevancia y una justificación científica teórica, ya que la presente investigación a partir de enfoques y avances teóricos sobre el tema se va profundizar el tema planteado a efectos de poder unificar criterio teóricos de las normas previstos en la ley especial y de las demás normas del Código Civil, la Ley General de Transporte Terrestre; que también hacen mención a este tema de responsabilidad civil sin caer en desigualdad al momento de interpretar y aplicar dichas normas a efectos de poder proponer modificaciones normativas frente a esta anomalía y antinomia normativa que existe sobre el problema de investigación, y que los resultados de la investigación propondrán la modificación de las antinomias normativas.

1.5.3 **Justificación metodológica**

Con la elaboración de la presente investigación se va poder contribuir con procedimientos, técnicas e instrumentos y las metodologías empleadas podrán ser empleados para futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables. Para tal efecto en la presente investigación se empleara la ficha de recolección de datos, por medio del análisis documental. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al ámbito de contratos.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

En el proceso de búsqueda de antecedentes de investigación que tenga relación con el presente tema o una de las variables, tanto en la biblioteca de la facultad de derecho y ciencias política de la Universidad Peruana los Andes, así como en la biblioteca de la universidad Continental, Alas Peruanas, no se pudo encontrar antecedente alguno sobre el tema, lo cual demuestra la originalidad del presente tema de investigación, dentro de nuestra región, solo habiendo encontrado a nivel virtual de **Pineda Galarza & Guarnez Izquierdo, (2017)**, quien llego a la siguiente conclusion:

- De lo investigado se considera que el Arrendamiento Financiero es un contrato de financiamiento y como tal tiene su base en una economía que fomenta e incentiva la empresa, considerando esto es que se le ha dotado de un tratamiento especial, una norma plasmada en el Decreto Legislativo N° 299 “Ley de Arrendamiento Financiero.
- La importancia económica del Arrendamiento Financiero es que permite satisfacer necesidades de aquellas empresas deficitarias, para que estas puedan lograr su desarrollo, sin que sea impedimento el no ser propietario del bien.
- Después de analizar la jurisprudencia quedo demostrado que la corte suprema en nuestro país, considera responsable al Banco haciendo que este asuma el costo de un daño ocasionado con un bien objeto de leasing,

lo cual generara el encarecimiento del arrendamiento financiero, reflejándose en una tasa más cara.

- Queda establecido que se precisa una modificación en nuestra normativa civil y en la Ley de Tránsito, para precisar que en ningún caso se debe hacer responsable al Banco, cuando este asume la posición de arrendador. **(pág. 64).**

En el siguiente antecedente de investigación **Villavicencio Puntriano, (2017)**, llego a las siguientes conclusiones:

- La estructura normativa del contrato de arrendamiento financiero de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 299 (1984), ha permitido que éste contrato haya ido evolucionando, innovando, adaptándose sin que su naturaleza jurídica se altere, permitiendo que en la actualidad pueda utilizarse al arrendamiento financiero como un mecanismo de financiamiento que permite construir centros comerciales, hoteles, edificios de oficinas, habiendo logrado que las colocaciones totales al 30 de abril de S/ 20,504,732 (en miles de soles).
- De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, el contrato es el acuerdo de dos o más partes destinado a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, por lo tanto, el contrato como acuerdo de voluntades posibilita el nacimiento de una relación jurídica patrimonial, por lo que el contrato se “agota” en ese mismo instante, lo que permanece es relación jurídica, las posiciones que tienen las partes en la relación jurídica y las prestaciones a que se han obligado las mismas. Bajo esta perspectiva, la cesión de posición en sí misma es un contrato, pues crea una relación jurídica patrimonial a través de la cual

una parte denominada “cedente” accede apartarse de la relación jurídica patrimonial originaria o también denominada básica, en tanto que la otra, denominada “cesionaria”, accede a formar parte en esa relación de la que no participaba originalmente y, la tercera parte, denominada como cedido manifiesta su asentimiento.

- No existe impedimento normativo para poder pactar la cesión de posición contractual en los contratos de arrendamiento financiero, sin embargo, en determinadas estructuras el mercado en base a la autorregulación no permite determinadas cesiones de posición contractual. Pueden mencionarse dos casos concretos: (i) La cesión a terceros únicamente la opción de compra luego que el arrendatario financiero haya pagado todas las cuotas periódicas y haya hecho uso de la depreciación acelerada, (ii) la cesión del contrato a favor de un tercero cuando resta menos de un año para la conclusión del contrato.
- Para el presente trabajo la “autorregulación”, no debe ser entendida como absoluta e irrestricta, sino que parte de una base normativa existente, que no encasille a las partes con tantas limitaciones o regulaciones que impidan establecer nuevas estructuras. Existe una legislación específica que establece en qué consiste esta modalidad financiera regulando distintos aspectos que le son particulares, como la responsabilidad civil, el tratamiento tributario, plazo, vigencia, entre otros. El mercado y los partícipes en el ejercicio de la autonomía de la voluntad y haciendo uso de su libertad contractual, artículo 1354 del Código Civil (1993), han sido quienes han establecido nuevos esquemas que no están normados pero que se desarrollan dentro de los límites que el Decreto Legislativo

N° 299 (1984) establece, de esa forma se va satisfaciendo las necesidades que el propio mercado exige.

- Para afrontar la eventualidad del incumplimiento de pagos por parte del arrendatario en el contrato de arrendamiento financiero, las partes pueden pactar una cesión de posición contractual a favor de un tercero; esta cesión se encuentra sujeta a la condición suspensiva que el arrendatario incurra en casual de resolución por falta de pago. En caso se cumpla con la condición suspensiva y surta efectos la cesión de posición contractual, no será necesaria la resolución del contrato de arrendamiento financiero, ello evita que se presenten las siguientes consecuencias (i) que la institución financiera provisione el 60% del monto adeudado, (ii) los bienes materia del contrato deben ser entregados por el arrendatario a la institución financiera, (iii) se debe reportar a la Superintendencia de Banca y Seguros el incumplimiento del deudor, (iv) el arrendatario financiero se encuentra obligado a pagar el monto de las cuotas impagas así como las cuotas pendientes de pago.
- La resolución del contrato de arrendamiento financiero es una situación de crisis, ninguna de las partes obtiene beneficios sino más bien consecuencias no deseados por ellas cuando contrataron. La práctica y el transcurso de los años han demostrado que la “autorregulación” no ha sido suficientemente efectiva para enfrentar las consecuencias de la resolución. Por ello, se propone que el ente regulador norme un esquema que permita incentivar a las partes, antes de la 64 resolución del contrato, a que éste sea cedido a un tercero o se proceda con la venta del activo. Para ello deberán cumplirse con requisitos mínimos: (i) el arrendatario

financiero haya incurrido en causal de resolución, consistente en el incumplimiento de pago mínimo de dos cuotas periódicas, o de una cuota o cuota extraordinaria o pre cuota por más de 30 días, (ii) sólo será de aplicación por una sola vez en cada contrato de arrendamiento financiero, (iii) que el bien materia del contrato de arrendamiento financiero sea tasado por un perito registrado en el Registro de Peritos Valuadores registrados ante la Superintendencia, y que éste determine que el valor del bien excede 15% del valor de la liquidación que haya efectuado el arrendador financiero, (iv) el perito referido en el inciso anterior, manifieste en su informe que a la fecha del mismo existe un mercado secundario para el bien materia del contrato de arrendamiento financiero y, (v) al arrendatario financiero no puede estar incurso en ninguna modalidad de Procedimiento Concursal.

- Ello permitiría que la entidad financiera no esté obligada a provisionar por un plazo de 60 días, plazo en el cual el arrendatario financiero también suspendería los pagos del contrato, con el objetivo de ceder la posición contractual a un tercero o se proceda a la venta del activo; en éste último caso, si el valor de la transferencia es mayor a la deuda del arrendatario, la institución financiera, está obligada a transferirla a favor del arrendatario financiero previa presentación del comprobante de pago respectivo. (págs. 62,63,64).

2.2 Bases teóricas de la investigación.

2.2.1 El contrato.

Se puede definir al contrato como es la relación jurídica entre dos o más sujetos que significa el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales, y que constituye un acto jurídico por excelencia que

puede ser bilateral o plurilateral. Estamos ante una figura que interviene en muchas fases del quehacer del hombre, tanto en el aspecto económico, circulación de bienes, consumo e incluso desde el punto de vista social.

2.2.2 **Una aproximación conceptual al contrato leasing.**

Denominado también arrendamiento financiero, es un contrato que tiene por objeto brindar financiamiento a mediano y largo plazo, permitiendo que el cliente adquiera un bien de capital que ha seleccionado y que le facilite su utilización por un periodo de tiempo a cambio de sumas por alquiler y gastos de mantenimiento. La entidad financiera reconoce, al vencimiento el pleno derecho de ejercer la opción de compra, abonándole una suma de dinero pactada que constituye el valor residual. **(Figueroa Bustamente, 2010, pág. 336).**

Por el contrato leasing o arrendamiento financiero una persona, normalmente industrial, necesitado de recursos financieros para adquirir bienes de capital, maquinaria y equipos o de inmuebles, en una primera etapa se pone en contacto con un proveedor para determinar las condiciones de sus requerimientos, identificadas las necesidades entran en contacto con una empresa bancaria o entidad especializada, quienes previo estudio aprueban financiar la compra de los bienes requeridos por su cliente. **(Rodríguez Velarde, 2001, pág. 175).**

2.2.3 **Naturaleza jurídica.**

Existen varias teorías, encaminadas a determinar la naturaleza jurídica del leasing, entre estas tenemos las siguientes:

2.2.3.1 Teoría de la compraventa.

De acuerdo esta teoría, entre las sociedades del leasing que transfiere el uso y goce de bien y el usuario, existe un acuerdo en torno al bien y al precio. La voluntad real de las partes es celebrar una compraventa a plazos; la suma de los alquileres que el usuario debe satisfacer sobrepasa el valor del material nuevo facilitando, proporcionando un beneficio a la sociedad de leasing. Ídem, existe la cláusula de opción de compra a favor del usuario. **(Bravo Melgar, 2013, pág. 311).**

2.2.3.2 Teoría del préstamo.

Los sostenedores de esta teoría afirman que el arrendamiento financiero es un contrato de préstamo por que, en forma similar a los establecimientos de crédito que prestan dinero y cobran un interés, las sociedades de bienes cobran los alquileres.

2.2.3.3 Teoría del arrendamiento.

Según esta teoría, el contrato de arrendamiento financiero es un contrato de arrendamiento, en virtud del cual el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien, merced a una venta convenida, el bien puede ser dado en arrendamiento por el propietario del mismo o por quien tenga esa facultad respecto de los bienes que administra. En ninguna manera existe la posibilidad de que el arrendatario se convierta en propietario del bien. **(Bravo Melgar, 2013, pág. 312)**

2.2.3.4 Teoría del mandato.

En lo referente al contrato de compraventa que celebra la empresa locadora con el proveedor, un sector de tratadistas cree ver en el leasing un contrato de mandato. Se afirma que la arrendataria asume la calidad de mandatario y la empresa locadora la calidad de mandante.

Si el cliente no hace uso de la tal opción, debe restituir el bien objeto del negocio o celebrar uno nuevo.

El termino leasing deriva de la locución to leasing, alquiler con opción a comprar, adquirir el bien que el indique el cliente, para alquilárselo luego o alquilárselo directamente el fabricante.

2.2.4 **Características del leasing.**

El leasing enmarca características esenciales que los distingue de las otras modalidades de contrato: entre estas tenemos las siguientes:

- a. Es una operación de financiación por sociedades especializadas.
- b. La empresa cliente, al no hacer desembolsos iniciales importantes mantiene actualizada su infraestructura con mayor productividad y sin incremento de sus activos fijos.
- c. La entidad financiera adquiere el bien que ha de ser arrendado, mantiene su propiedad y facilita su uso y goce.
- d. La selección de bien y de la firma proveedora, queda a cargo del cliente.
- e. El equipo solicitado comienza a producir y a rendir beneficios inmediatamente luego de su entrega, la que se materializa con el pago de la primera cuota del leasing.
- f. Se otorga la posibilidad de adquirir el bien al vencimiento del contrato mediante el pago de un valor residual fijo pre establecido que, en ese momento, puede resultar sumamente ventajoso.
- g. Los periodos de la operación del leasing se determinan habitualmente en base al tiempo útil del bien.
- h. Los plazos de la financiación, generalmente son mas largos que los habituales de la plaza bancaria y financiera norma.

- i. El propio bien, cuyo uso se cede, garantiza el cumplimiento del contrato, en razón de que su propiedad queda retenida por la entidad financiera.
- j. Es una modalidad financiera que facilita la previsión y solución de los problemas de equipamiento.
- k. El uso de los equipos facilitados es completamente ilimitado y sin restricciones para utilizarlos dentro o fuera del país.

2.2.5 **Características del contrato de arrendamiento financiero.**

Es un contrato mercantil.- es un contrato mercantil, puesto que así lo tipifica la legislación especial, aunque su naturaleza como tal es discutible.

Es un contrato típico.- el arrendamiento financiero se halla regulado por el decreto legislativo 299 que considera al leasing como un arrendamiento neto financiero, contrato mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a comprar dichos bienes. (Art. 1º del Decreto Legislativo. 299)

Es un contrato principal.- puesto que depende de ningún otro contrato celebrado con anterioridad

Es un contrato complejo.- porque su contenido da lugar a la aplicación de diversas obligaciones

Es un contrato constitutivo.- por medio del cual se genera una situación jurídica determinada. En este caso, la de permitir el uso de los bienes muebles o inmuebles materia del contrato de arrendamiento financiero por parte de la arrendataria

Es un contrato con presentación sinalagmáticas.- existen contraprestaciones reciprocas por parte del locador y arrendatario. El primero citado se obliga a acceder el bien mueble o inmueble rentado; por su parte la parte arrendataria está obligado a efectuar el pago correspondiente en cuotas periódicas.

Es un contrato oneroso.- puesto que el dinero patentiza la con creación del contrato, ídem su perfeccionamiento.

2.2.6 **Diferencias con otras modalidades contractuales**

2.2.6.1 **Con la compraventa de plazos**

El arrendamiento financiero con lleva una transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a favor de la arrendataria. A esta última, se e transmite solamente la posición del bien, su uso y disfrute, junto con el derecho a ejercitar la opción de comprar dichos bienes por el valor residual y en el momento acordado. **(Bravo Melgar, 2013, pág. 320)**

2.2.6.2 **Con el mandato**

Por el contrato de mandato, el mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos por cuenta e interés del mandante (art. 1790 del código civil peruano), mientras en el arrendamiento financiero, la empresa locadora celebra el acto jurídico de adquisición del bien solicitado por la arrendataria con el ánimo de obtener una ganancia con la entrega del bien para uso de esta última. **(Bravo Melgar, 2013, pág. 320)**

2.2.6.3 **Con el arrendamiento venta, alquiler venta o venta locación**

El alquiler Ventas es un con trato por el que se entrega en locación un bien por un plazo determinado, vencido el cual las sumas pagadas por concepto de alquiler se imputaran como precio de ventas de la cosa dada en locación quedando transferida la propiedad de la cosa por el pagado del último de los alquileres pactados. **(Bravo Melgar, 2013, pág. 320)**

2.2.7 Partes que intervienen

2.2.7.1 El arrendatario o usuario

Es el cliente que determina sus necesidades de requerimiento de maquinaria y equipo o inmuebles para una industria, y que solicita el financiamiento, comprometiéndose en tomarlos en arrendamiento con el pacto de compraventa futura

2.2.7.2 El banco o una entidad especializada

Los bancos están autorizados a realizar esta operación a través de un departamento especializado o a través de una empresa subsidiaria. También estas facultadas las sociedades de leasing creadas con este objeto; las obligaciones de estas entidades son las de financiar la compra de los bienes objeto del contrato directamente al proveedor elegido por el usuario o cliente, a diario en arrendamiento, y a la decisión del cliente, proceder en todo caso a la venta de los bienes en el precio estipulado ante ledamente

2.2.7.3 El proveedor

Si bien es cierto tiene una participación marginal, sin embargo muchas veces lo incluye en el contrato por los efectos relativos a las garantías de los bienes vendidos, capacitados, asesoría técnica, venta de repuestos y otros de tipo técnico

2.2.8 Derechos y Obligaciones del Contrato de Arrendamiento Financiero:

2.2.8.1 Obligaciones del arrendatario.

- a. Pagar puntualmente el precio del arrendamiento
- b. Cumplir con constituir las garantías exigidas por el banco
- c. Asumir todas las obligaciones contractuales que incluye el uso adecuado del bien, manteniendo, cambio de repuestos, información, etc.
- d. Contratar seguros contra toda clase de riesgo

- e. Devolver el bien al vencimiento del contrato de arrendamiento cuando no se ejerce la opción de compra o antes de su vencimiento a solicitud del banco como consecuencia de la resolución del contrato.

2.2.8.2 Obligaciones del banco.

- a. Adquirir los bienes que han sido escogidos por el cliente directamente del proveedor, también designado por este.
- b. Entregar los bienes al arrendatario o facultar al proveedor para que los entregue directamente al usuario
- c. Garantizar el disfrute del bien y sus condiciones intrínsecas
- d. Proceder a la venta del bien, en el caso que el arrendatario haga uso de la opción de compra, al precio convenido en el contrato.

2.2.9 Momentos en la ejecución del contrato

Este contrato de naturaleza múltiple, requiere de tres momentos o etapas importantes.

2.2.9.1 Primer momento.-

La necesidad de una empresa de adquirir determinados bienes. Elige las mejores propuestas de precios y condiciones, y busca en una entidad bancaria la financiación respectiva

Los bien que pueden ser objeto de leasing son bienes identificables, generalmente bienes de capital como maquinarias y equipos.

2.2.9.2 Segundo momento.-

El banco estudia el proyecto presentado por la empresa, y de ser favorable, aprueba la operación, firmándose un contrato de arrendamiento financiera, por el cual el banco se comprende en adquirir los bienes elegidos por la empresa, a su nombre, mientras dure el

contrato y darlo en uso a la empresa arrendatario a cambio de un pago o alquiler mensual. (Rodríguez Velarde, 2001, pág. 176)

El monto de alquiler cubre normalmente el precio de los bienes adquiridos, intereses y gasto y un margen de la ganancia del banco. Con lo cual se amortiza el importante de su costo total

2.2.9.3 Tercer momento.-

Al finalizar el contrato de arrendamiento. La empresa tiene la opción de comprar de dichos bienes, al precio convenido anticipadamente al firmarse el contrato de arrendamiento financiero. Normalmente es un valor residual. Esta opción puede ejercerla el arrendatario en cualquier momento.

2.2.10 Modalidades del contrato de leasing:

- a.** Leasing financiero.- el banco o financiera compra bienes de equipo y los pena a disposición de los clientes en arrendamiento.
- b.** Leasing operacional.- el fabricante o importador de bienes dados en alquiler, efectua una locación revocable dentro de cierto periodo de alquiler, mediando un preaviso.
- c.** Sale and lease back.- el propietario vende un inmueble a una financiera y luego esta vuelve a alquilarlo y venderlo al fabricante que era el primer cliente.
- d.** Lease and purchase.- implica alquiler y comprar. El fabricante concede material que se alquila a una empresa.

Se distingue del alquiler tradicional por que en el leasing se da en locación algo que ya pertenece al propietario y no compra a pedido del usuario para luego adquirirlo. En el arrendamiento el locador está obligado a entregar el bien en

buen estado y asumir su reparación en caso de deterioro. En el leasing no existe esta obligación.

El leasing propicia la adquisición del bien de capital y la locación de bienes muebles e inmuebles.

Con relación a las operaciones de arrendamiento financiero de bienes muebles, constituyen una buena alternativa, son embargo, para su buena aplicación debe establecer un marco legal más específico.

Este contrato se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 299 y su correspondiente reglamento, la estrecha colaboración de las empresas de intermediación financiera, permitirá a un sector de la población realizar mayores operaciones de leasing.

Conforme al derecho comparado, el leasing inmobiliario a permitido en muchos países desarrollados el despegue de la actividad industrial, financiado sus programas de construcción, es decir, un banco o una financiera adquieren un inmueble a solicitud del cliente, con el objetivo de construir un edificio destinado a la actividad industrial o comercial.

2.2.11 **Ventajas y desventajas del leasing.**

2.2.11.1 **Ventajas del leasing**

El leasing ofrece muchas ventajas que hacen atractivo su empleo. Sus aspectos positivos son mayores, tanto en números como en importancia, que los factores negativos.

Entre las principales ventajas que enmarca el leasing tenemos las siguientes.

a) **Nueva técnica de financiación**

El leasing permite obtener una financiación por la totalidad del valor de adquisición del bien seleccionado, sin deducciones o reducciones de ninguna naturaleza. Esta característica configura el leasing como un contrato ventajoso si efectuamos el pago con otros medios de

financiación, en los cuales la asistencia crediticia a una porción del valor necesario, debidamente el deudor sufragar el saldo restante con fondos propios. **(Bravo Melgar, 2013, pág. 321).**

b) Acceso a otras fuentes crediticias

El leasing en nada afecta las posibilidades de recurrir a otras fuentes de crédito. Mientras que los préstamos ortodoxos deben reflejarse en el activo y en el pasivo del balance de la empresa tomadora, el leasing no aparece consignado en ninguno de sus utilidades de orden contable, deja prácticamente intactas las posibilidades de endeudamiento del tomador.

c) Inexistencia de inversiones iniciales

En la contratación del leasing, el tomador no hace desembolso iniciales de envergadura. Solo abona la primera cuota pactada y todos aquellos gastos de sellados, impuestos, etc., relativos al bien que es facilitado en uso no existen anticipos, saldos compensatorios, ni pagos parciales.

Esta circunstancia viabiliza al tomador mantener actualizada su infraestructura con mayor productividad sin incrementos de los activos fijos.

d) Eliminación de los riesgos de obsolescencia

El leasing facilita el progreso en materia de equipamiento. A través de él, la empresa puede emprender la renovación de sus equipos de modo más ventajoso que el que emplearía recurriendo a otros sistemas tradicionales. A través del leasing, el tomador puede equiparse procurando el material más adecuado y que responda mejor a sus necesidades y así sucesivamente en la medida que prescindan de los equipos obsoletos para sustituirlos por los nuevos surgidos en el campo competitivo. **(Bravo Melgar, 2013, pág. 322)**

e) **Incremento a la capacidad de producción**

El leasing favorece el incremento de los medios de producción, especialmente de parque de bienes de equipo y maquinaria industrial en general

El empleo del leasing conduce al empresario a incrementar el volumen de sus medios de producción. Esto ha de permitir que el equipamiento o renovación contratada incremente la capacidad de producción de la empresa.

f) **Optimización de la productividad del capital.**

Uno de los más poderosos factores de la productividad del capital es la innovación y renovación técnica de los equipos imaginarios. Por lo que se infiere el leasing coadyuva en la optimización de la productividad en colación, constituyéndose en una eficaz herramienta en contra de las obsolescencias. (Bravo Melgar, 2013, pág. 321)

g) **Simplificación del control de costos**

El leasing permite la efectivización de un control estricto de sus propios costos operativos, en relación con otras modalidades de financiación, ello es evidente en virtud del carácter fijo e inamovible que generalmente reviste el precio del leasing.

h) **Flexibilidad operativa**

La financiación a través del leasing es adaptable a las específicas necesidades del tomador. Esta flexibilidad de adaptación puede enmarcar diferentes aspectos como son:

- Exigencias de la producción
- Plazos de financiación
- Sustitución por obsolescencia
- Modalidades contractuales

- Limitaciones presupuestales, etc.

2.2.11.2 Desventajas del leasing.

Entre las principales desventajas que configura el leasing, señalaremos las siguientes:

a) Onerosidad de la financiación

El costo del leasing es superior respecto de los otros sistemas ortodoxos de financiación

b) Fluidez de las innovaciones tecnológicas

La fluidez del cambio tecnológico puede incidir desfavorablemente para el dador como para el tomador, en merito a las estipulaciones contractuales convenidas y suscritas.

c) Asunción de los riesgos del bien

El riesgo por deprecación o envejecimiento técnico y económico del bien contratado, es el inconveniente más grave que asumen las partes contratantes

La duración económica de un bien es insegura, en virtud de estar constantemente expuesta a los efectos de la innovación tecnológica. Esta inseguridad se acrecienta en los casos de equipos de alto costo. **(Bravo Melgar, 2013, pág. 321).**

2.2.12 Los seguros en los contratos de arrendamiento financiero.

Es normal que en los contratos de arrendamiento financiero o en los contratos de leasing dentro del contrato se estipulen cláusulas donde exista obligación del arrendatario de contar con un seguro el vehículo objeto de contrato contra los daños que se pueda suscitar y, a efectos de poder asumir en algunos casos la

responsabilidad civil por los daños que se pueda causar el arrendatario como consecuencia de uso del bien objeto de contrato. Y es así de que en la práctica comercial en este tipo de contratos de financiamiento comercial es habitual la contratación de seguros sobre los bienes muebles como son los vehículos otorgados bajo la modalidad de leasing como aquella garantía adicional que está destinado a amparar el patrimonio contra la ocurrencia futura de los relacionados con los bienes. Y más aún de vehículos, las compañías casi siempre contratan seguros en automóviles de forma directa y/o bajo la forma de pólizas colectivas en donde los seguros son tomados por cuenta de sus arrendatarios, las mismas que adquieren la calidad de beneficiarias de la prestación asegurada e incluyendo, entre otros amparos, como la pérdida total. Se debe tener en cuenta de que el la prima o su valor del seguro es cancelada junto con el canon de arrendamiento por el locatario en su condición de asegurado. Y en este sentido, se debe de resaltar, si bien el contrato de seguro del bien mueble objeto del contrato que se celebra en cumplimiento de las estipulaciones pactadas el objeto del tiene una finalidad única que no consiste en garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario o locatario, ya que el fin del contrato de seguro, solamente se limita a la protección del bien. En todo caso, el aseguramiento del interés del arrendatario, puede tener efectos sobre las obligaciones estipuladas en el contrato de leasing.

2.2.12.1 Contrato de seguro.

Por el contrato de seguro el asegurador se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar los daños causados al asegurado o a un tercero como consecuencia de la producción del evento riesgoso cubierto por la póliza, cuya

incidencia definitiva quiere el asegurado no soportar por si solo y personalmente.

El seguro de responsabilidad civil es aquella por el cual el bien mueble está gravada. “Es el seguro contra el riesgo de quedar gravado el patrimonio con una obligación de indemnizar derivada de la responsabilidad civil del tomador del seguro”. (**Garrigues, 1985, pág. 310**).

Por el seguro de responsabilidad civil extracontractual el asegurador, mediante el pago de una prima o primas, se obliga a indemnizar, de acuerdo con las condiciones generales y particulares pactadas en la póliza y hasta por el límite en ella establecido, los daños causados por el asegurado a tercero con quienes no tiene obligación específica previa.

El seguro sufre un considerable auge debido a que la complejidad de la vida moderna multiplica las circunstancias y las situaciones en las que las personas causan daños por hechos culposos propios negligencia, impericia o imprudencia por situaciones de responsabilidad objetiva o son cometidos por las personas o cosas de las que civilmente debe responder. Daños que están obligados a reparar. Estos hechos perjudiciales para terceros, hacen surgir en el responsable de la obligación de reparar los daños, obligación que incide y grava sobre su patrimonio presente y futuro. El seguro de responsabilidad civil tiende a cubrir el riesgo de que el patrimonio del asegurado se vea gravado por la obligación de reparar daños causados a terceros, por un hecho del que sea jurídicamente responsable. (**Broseta Pont, 1985, pág. 522**).

Se debe tener en cuenta que de conformidad a al artículo 2° de la Ley N° 26702 establece lo siguiente:

el contrato de seguro es el acuerdo de voluntades por el cual la empresa se obliga mediante el pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a un tercero, dentro de los límites y condiciones estipuladas en la póliza de seguro, en caso se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de la cobertura.

De lo cual se puede deducir de que se trata de un contrato aleatorio el mismo que está destinado a cubrir un riesgo, el mismo que es de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo, oneroso, de adhesión, de previsión y solidaridad, de socialización de riesgo; la póliza de seguro es un documento en el que consta el contrato de seguros, conformado por las condiciones generales, particulares, especiales, cláusulas adicionales, endoso, así como los documentos que contiene declaraciones efectuadas por el contratante o asegurado, con ocasión de la contratación del seguro dentro del marco normativo del art. 2º inciso 1) de la Ley N° 26702.

Las condiciones generales son el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas por las empresas para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro; su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas incluidas en la póliza de seguro. Las condiciones particulares son las estipulaciones relativas al riesgo individualizado que se asegura y el beneficiario, si lo hubiere, al designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago, vigencia del contrato entre otros. Y en cambio las condiciones especiales son las estipulaciones que tiene por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general,

modificar el contenido o efectos de las comediones generales o particulares de conformidad a los literales b), c) y d) del artículo 2° de la Ley N° 20702.

Desde la perspectiva propia del contrato de seguro, en una operación de arrendamiento financiero pueden observarse diversos intereses en relación con el bien entregado: de una parte, el de la sociedad arrendadora como titular del derecho real de dominio y, de otra, el del arrendatario como tenedor del bien obligado a su restitución. “En el anterior orden de ideas, la compañía arrendadora puede tomar el seguro por cuenta propia para proteger única y exclusivamente su interés y, por lo tanto, en caso de presentarse el siniestro, el pago de la indemnización no libere al arrendatario de las responsabilidades derivadas del contrato, por ser un tercero ajeno a la relación de surgida del seguro. Puede suceder igualmente, que el interés asegurable del arrendatario se encuentre protegido por el mismo contrato de seguro, en cuyo caso el arrendatario también asume el carácter de asegurado, entendiéndose que el seguro es por cuenta ajena y vale a favor del tomador hasta concurrencia de su interés, como lo establece el artículo 1042 del Código de Comercio. De esta manera, a la ocurrencia del siniestro el arrendatario derivará a su favor la extinción de su obligación. El costo del seguro es asumido por el cliente tomador. Incluso es cláusula común que en el supuesto de insuficiencia de la indemnización que resulte otorgable, el cliente tomador responde por los daños no resarcidos. En este sentido, es preciso que la política de seguros pactada entre las partes, se concilie con la naturaleza financiera que reviste la operación de leasing. Para ello es necesario que la entidad financiera limite su derecho a la indemnización del seguro, al recupero de su inversión. Una vez amortizada totalmente la financiación facilitada queda allí agotado el interés económico de

la entidad acreedora, por lo que todo remanente de la indemnización abonada deberá ser puesto a disposición del cliente tomador. **(SEGUROS, LEASING PRESTACIÓN ASEGURADA, 2007)**

2.2.12.2 Solidaridad.

La obligación del sujeto plural son solidarias por disposición de la ley o cuando el título de la obligación así lo establece expresamente, de conformidad con lo previsto con el artículo 11183°, estas obligaciones solidarias, cada acreedor tiene derecho a cobrar de cualquier codeudor el total del crédito el cual es conocida como solidaridad pasiva, y cada codeudor puede pagar a cualquiera de los acreedores de manera que todos los deudores queden liberados el cual conocido como solidaridad pasiva.

Conforme lo previsto por el artículo 1987° del código civil, el asegurador está obligado solidariamente con el asegurado a indemnizar los daños que este cause a terceros, cuando el riesgo producido se encuentre cubierto por la póliza, y solamente hasta por el monto establecido en la póliza, las dos acciones de la víctima, la una contra el asegurado y la otra contra el asegurador, tiene el mismo objeto, la reparación del perjuicio sufrido por la víctima, las dos acciones con conexas, pero en cuanto a su ejercicio la una no depende de la otra, la una no es subsidiaria de la otra; las dos son principales, la víctima puede dirigir su acción directa contra el asegurador sin preocuparse de la solvencia del asegurado, sin tener que demandar previamente al asegurado, desde que se produce el daño, la víctima puede exigir inmediatamente la reparación, sea del asegurador o bien del asegurado o de los dos conjuntamente.

El acreedor, el tercero perjudicado, puede dirigir su acción contra el deudor asegurado o contra el deudor asegurador o contra ambos simultáneamente, el

pago efectuado por el asegurador libera de las obligaciones al asegurado y visversa. Si el valor del daño supera el monto establecido en la póliza, por el saldo responde solamente el asegurado.

La responsabilidad solidaria del asegurado y del asegurador hasta por el monto de la póliza tiene por fin facilitar a la víctima el cobro de a indemnización, el ejercicio de la acción directa no requiere que el tercero perjudicado demande simultáneamente al asegurador y al asegurado; no hay un litisconsorcio pasivo necesario entre el asegurador y asegurado.

La tercera víctima del daño, tiene dos deudores, obligados solidariamente por disposición de la ley, a quienes les puede exigir el pago, de la indemnización: el asegurado denominado responsable directo y la compañía aseguradora. Las obligaciones tiene fuente distinta; la fuente de la obligación del asegurado es el daño que ha causado a la víctima, el asegurado es el responsable directo de la producción del daño que debe indemnizar en su totalidad. Y la fuente de la obligación del daño que debe indemnizar en su totalidad. La fuente de la obligación del asegurador es el contrato de seguro, el cual necesariamente debe contener la descripción de la materia del seguro, y suma asegurada o modo de determinarla de conformidad del literal d) y e) del artículo 3 de la Ley N° 26702, el hecho de la que la demanda de indemnización sea dirigida contra el asegurador no cambia los términos y condiciones del contrato de seguro, es decir, la compañía aseguradora no asume más obligaciones que las contenidas en la póliza. Las dos obligaciones tienen el mismo fin; reparar a la víctima. La víctima tiene acción directa el asegurado y contra el asegurador en su calidad de obligados solidarios al pago de la indemnización, con la salvedad que el asegurador paga solo hasta el límite cubierto por la póliza.

No obstante que la obligación del asegurador y la del asegurado tiene origen distinto, las dos se integran en una sola obligación: la de reparar a la víctima. Precisamente por tratarse de una sola obligación solidaria hasta el límite de la póliza, cada uno de los deudores responde por el todo hasta el límite del contrato de seguro, pero el pago efectuado por uno de los obligados libera al otro, en ciertos casos el asegurador que ha pagado la indemnización puede repetir contra el asegurado en su calidad de autor directo del daño.

La obligación de indemnización del asegurado y del asegurador puede o no tener la misma extensión en cuanto a su monto, si los límites indemnizatorios fijados en la póliza no cubren la totalidad del daño sufrido por el tercero, el asegurador responde solamente hasta por la suma límite a que se ha obligado mediante el contrato de seguro, por el saldo excedente responde solamente el asegurado, como la solidaridad entre el asegurador y asegurado nace de la existencia de un contrato de seguro y se encuentra limitada por lo pactado en el contrato, no puede exigirse a las compañías aseguradoras cubrir sumas superiores a los máximos por los cuales se ha obligado frente a su aseguradora.

2.2.13 **La responsabilidad civil.**

La responsabilidad, se puede definir en como aquella en virtud del cual se atribuye al sujeto un deber de responsabilidad de asumir los daños ocasionados a consecuencia de un evento dañoso del cual queda obligado a poder reparar a la víctima los daños y las consecuencias que se deriven de ello; se debe tener en cuenta que la doctrina tradicional lo estudia dentro del acto o hecho ilícito y que mientras la doctrina reciente la estudia como responsabilidad civil.

2.2.13.1 **Tipos de responsabilidad.**

La responsabilidad civil extracontractual

Se entiende por la responsabilidad Civil extracontractual como aquel daño que es ocasionado sin que exista entre las partes ninguna relación, o habiendo existido, el daño es a consecuencia, no del incumplimiento de una obligación contractual entre las partes, sino como del deber jurídico o genérico de no generar daño a otro y entonces en estos casos nos encontramos dentro del ámbito de la responsabilidad civil extracontractual. Se puede decir de qué se trata de una responsabilidad en su contexto originario que es fuera de un contrato por el cual un sujeto genera un daño a otro y, el cual está en la obligación de reparar o resarcir al agraviado del daño causado.

El hecho de vivir en común nos coloca permanentemente en peligro de que los actos de los demás no causen perjuicios. Y este riesgo se ha incrementado notablemente en el mundo actual donde las relaciones intersubjetivas son mayores que en ningún otra época, en donde la vida en común se materializa en la agrupación de la población en ciudades de dimensión como nunca tuvo la historia con todo los riesgos que genera o amplifica la contigüidad física, en donde los adelantos tecnológicos han aumentado extraordinariamente la capacidad de manipulación de la naturaleza por el hombre, por ello también a originado un incremento de los tipos y de las magnitudes y consecuencias de los riesgos.

La vida moderna es indudablemente una vida de riesgos. Y todos estamos expuestos a daños que no podemos evitar porque no depende de cada uno de nosotros sino de los demás. Por eso se hace indispensable afinar los mecanismos jurídicos que permitan tratar socialmente tales daños. Notemos que en última instancia todo el sistema de responsabilidad extracontractual no es sino un mecanismo que persigue

asignar individualmente y eventualmente redistribuir cierto tipo de pérdidas económicas, de acuerdo con criterio que la sociedad considera justo. Creo que es importante tener muy presente este ingrediente primordial económico que tiene la responsabilidad extracontractual. El daño directo lo sufre siempre la víctima, con independencia de lo que se prevea jurídicamente sobre la responsabilidad extracontractual: es ella la que tiene su automóvil destrozado o la que sufre las heridas o eventualmente la que muere. Y el sistema jurídico no puede remediar este hecho; todo lo que puede hacer es aliviar los problemas económicos de ese daño. Así, si no prevé derecho alguno de reparación, la pérdida económica derivada del daño recae en la propia víctima quien, sin poder jurídicamente acudir a nadie, tiene que asumir ese costo. (Trazegnies Granda, 2015, págs. 29,30).

2.2.14 **La responsabilidad civil objetiva.**

Se entiende por la responsabilidad civil objetiva, como aquel en donde todo daño ocasionado debe ser reparado, de forma que el agente haya actuado o no con culpa en el momento de los hechos. En este caso no es necesaria de ninguna manera la actuación culposa en su forma subjetiva del agente, solamente basta que el daño ocasionado sea producido para que este pueda ser reparado. De esta forma se puede deducir de qué se está creando la objetivación de la responsabilidad, el mismo que tiene mayor aceptación en los diversos ordenamientos jurídicos modernos.

2.2.14.1 Requisitos de la responsabilidad civil **La anti juridicidad.**

Este elemento es aquella que se considera contraria un acto a los dispositivos normativos. “El concepto de licitud no debe ser confundido con el de legalidad,

esta última significa, en sentido más amplio y general, existencia de leyes y sometimiento a las mismas de los actos de quienes les están sometidos”(Legaz y Lacambra, 1979, pág. 598)

Es aquel elemento de conducta contrario a derecho, y el cual también es un elemento fundamental para la configuración e la responsabilidad civil; se puede definir que es elemento trata de un comportamiento, un acto humano que es considerado como aquella que genera un daño. La acción humana puede consistir tanto en una acción positiva como también en una acción negativa, y también omisión o abstención, en este último caso la abstención es la que origina de responsabilidad.

La antijuridicidad es aquella acción contraria a la norma “La antijuridicidad forma y subjetiva, propia del paradigma de la deuda, es restrictiva respecto del nacimiento del crédito resarcitorio; solo en los casos en que hay una prohibición expresa y culpa, nace la acreencia”. (Soto Coaguilla, Trazegnies Granda, Pantaleon, & Lorenzetti, 2015, pág. 194).

Se puede definir entonces que la responsabilidad civil extracontractual donde se haya causado daños a través de conductas prohibidas por los dispositivos normativos de contenido penal o sin ellas, además de todos los demás casos en que la conducta es considerada antijurídica o contraria para los normas jurídicas. Este elemento es aquel que sostiene los principios normativos las mismas que coadyuvan el orden público. “principios que sostiene el orden público: político, social y económico, las buenas costumbre” (Mosset Iturraspe, 1982, pág. 24).

La conducta es antijurídica no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, si no también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el

sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico, por ello en materia de conductas humanas que puedan causar daños, se debe distinguir la atipicidad de las mismas en materia extracontractual de la tipicidad en materia contractual.

Un sector de la doctrina nacional niega que la antijuridicidad o ilicitud sea un elemento de la responsabilidad civil. Así quien parte de la premisa que la ilicitud solo puede existir de mediar culpa de un sujeto, y si la teoría del hecho ilícito, solo se explica en función de la culpa la ilicitud deja de ser un elemento constitutivo de la responsabilidad civil, por cuanto de acuerdo a la sistemática del Código, debe entenderse abandonado el principio ninguna responsabilidad sin culpa, como regla única y exclusiva de responsabilidad, así mismo desde un punto de vista funcional “el abandono de la antijuridicidad o ilicitud es, tanto un nivel normativo como a nivel lógico, coherente con una visión que pretende negar la presencia de la función punitiva como una función de la responsabilidad civil en términos generales y absolutos” (Campos Garcia, 2012, pág. 212)

El daño

El daño es otro elemento necesario para la configuración de la responsabilidad extracontractual. Es aquella que consiste en poder lesionar a un interés ajeno jurídicamente protegido, ya que se trata de un derecho patrimonial extramatrimonial. Así mismo el daño es definida en diferentes definiciones esto de acuerdo al momento en que se analizar; es así de que por un lado encontramos al daño como un evento, que es aquella puesta en lesión aun interés jurídicamente protegido, y por otro lado, el daño es definido como los efectos que se desprenden del daño, el cual es denominado e manera genérica como daño consecuencia, así mismo estos daños pueden ser en su forma Patrimoniales, extra patrimoniales.

La causalidad

Reglas:

La relación de causalidad es aquella que presenta dos aspectos el cual está definido de la siguiente manera:

1. La casualidad a nivel de autoría, trata de determinar el vínculo existente entre la actuación de un sujeto y el resultado dañoso.
2. La causalidad a nivel de extinción del daño resarcible, se ocupa de fijar el espectro de resarcibilidad, se repara todo el daño causado o algunas consecuencias, en especial las inmediatas previsibles y las causales.

(Soto Coaguilla, Trazegnies Granda, Pantaleon, & Lorenzetti, 2015, pág. 198)

La causalidad es aquella relación de causa a efecto, ello entre el acto responsable y el daño ocasionado, por tal motivo, el daño que haya sido causado a otro está en la obligación de reparar, lo cual quiere decir, que los daños que se hayan causado debe ser la consecuencia de aquellas conductas que estén considerado como antijurídica del autor esto a efectos de que se pueda configurar la responsabilidad civil. Así mismo en el aspecto de la responsabilidad contractual, la causalidad debe entenderse bajo la óptica de una causa inmediata y directa, en la responsabilidad extracontractual corresponde la causa adecuada.

La causalidad como problema de asignación.

La causalidad a nivel de autoría estuvo impregnada de un aura filosófica que lleva a la consabida cita de las distintas escuelas. Este aspecto, de relevancia por cierto, no debiera ocultar que la cuestión es en definitiva, disponer de un criterio para establecer quién es responsable y hasta qué punto lo es.

Imputabilidad.

Para la responsabilidad civil, la imputabilidad o la capacidad de imputación es la aptitud del sujeto de derechos de ser responsables por los daños que, lo cual para el ordenamiento jurídico nacional, como se verá más adelante, se da cuando el sujeto tenga discernimiento (art. 458 y 1975 c.c.). **(Espinoza Espinoza, 2016, pág. 103).**

Este elemento y/o presupuestos de la responsabilidad civil donde la doctrina la cono factor de atribución legal del daño. Esto debido que para la configuración del hecho antijurídico se debe causar un daño a otro tiene que el imputado ocasionar un daño a otro sujeto a esto se llama responsabilidad subjetiva o que actúe mediante el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa al cual se denomina responsabilidad objetiva, se debe tener en cuenta que estos reciben la calificación de sistemas de atribución, los cuales son:

Sistema subjetivo: Mediante este sistema se construye la responsabilidad civil sobre la culpa del autor, constituyendo ella el factor de atribución subjetivo; se puede deducir de que Ciertamente la culpa, latu sensu comprende tanto el nivel de la negatividad o la imprudencia como al dolo o el ánimo deliberado de causar daño a la víctima. Se debe tener en cuenta de que la noción de culpa no solo se pide que el daño sea causado un a la víctima, más por el contrario la noción de culpa, la mismo sea consecuencia del dolo o la culpa del autor, ya que caso contrario, por más que se acredite el daño y la relación causal que exista entre el daño, no habrá responsabilidad civil; ya que ello corresponde a la responsabilidad contractual regulada por el Artículo 1321 del Código Civil, y en Artículo 1969 del mismo, ya que estos regulan la responsabilidad extracontractual subjetiva o culposa.

Debe de distinguirse, entonces el elemento de la imputabilidad de la culpa (como perteneciente al elemento factor de atribución). El análisis de la culpa, obviamente si se entiende a la misma de manera objetiva, no tiene como objeto el componente psíquico de la conducta del autor. El análisis de la culpa se refiere a la disconformidad de la conducta, respecto de un canon de comportamiento socialmente dado o establecido normalmente. **(Espinoza Espinoza, 2016, pág. 106).**

La doctrina no es pacífica cuando la responsabilidad (o irresponsabilidad) del incapaz (o del capaz que se encuentre en estado transitorio de conciencia) confluye con los supuestos de responsabilidad objetiva, como es el caso de la responsabilidad derivada del ejercicio de la actividad (o de las cosas) riesgosa o peligrosa artículo 1970 del Código Civil.

La imputabilidad no solo es referible a la persona natural, también lo será respecto a la persona jurídica y las organizaciones de personas no inscrita. Ambas responderán objetivamente por los actos de los titulares de sus órganos, de sus representantes o dependientes, el parámetro de imputabilidad de estos sujetos de derecho, por razones obvias, no se dan en función del discernimiento: en tanto sujetos de derecho, tiene capacidad de goce y de ejercicio y dentro de esta última está comprendida su capacidad para ser responsable por los daños que causen a través de los titulares de sus órganos, sus representantes o sus dependientes. **(Espinoza Espinoza, 2016, pág. 111).**

Factor de atribución.-

Este elemento es aquella que contesta la pregunta ¿a título de que es responsable?, vale decir, constituye el fundamento del deber de indemnizar,

existen factores de atribución subjetivos (culpa y dolo), objetivos (realizar actividades o ser titular de determinadas situaciones jurídicas que el ordenamiento jurídico considera si se quiere ser redundante objetivamente o si se quiere optar por una definición residual prescindiendo del criterio de la culpa). También forman parte de los factores de atribución el abuso del derecho y equidad.

Los factores de atribución objetivos: la denominada responsabilidad objetiva.

Aunque peque por decir lo evidente: se denomina responsabilidad objetiva a aquella que se basa en factores de atribución objetivos, considerados como tales por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, existen un obstáculo de carácter histórico, vale decir, la mayoría de los supuestos de responsabilidad objetiva regulados en el Código Civil, han nacido siendo supuesto y que ahora han cambiado de significado en el tiempo.

Dentro de este contexto, la teoría del riesgo, basada en la fórmula de quien con su actividad crea las condiciones de un riesgo, debe soportar las consecuencias, es sin lugar a dudas, el más socorrido fundamento de la responsabilidad objetiva, sin embargo este brocado ha sido criticado afirmando que se ha revelado prontamente genérico y meramente descriptivo. (Espinoza Espinoza, 2016, pág. 207).

Responsabilidad civil subjetiva

La responsabilidad civil subjetiva es tradicional, la misma que es conocida desde épocas remotas de manera específica desde los tiempos de Roma, en el cual sólo deben ser reparados los daños que se hayan causado por propia culpa. Esto es en situaciones en donde el agente que causa el daño y que incurrió en culpa al

ocasionarlo, este debe de quedar exonerado de la reparación, que solo existe responsabilidad civil si el causante procede con culpa, la responsabilidad civil es aquella que depende de la condición subjetiva de actuación culposa.

Responsabilidad civil objetiva.

La responsabilidad civil objetiva es aquella que toma la premisa de la idea donde todo daño debe ser reparado, independientemente de que el agente actúe o no con culpa en el momento de causarlo. En este caso no es necesaria ninguna actuación culposa subjetiva del causante del daño, solamente basta que el daño sea ocasionado o se ocasione y que este pueda ser reparado. De esta manera se crea una objetivación de la responsabilidad civil objetiva, el mismo que cobra mayor vigencia en los ordenamientos jurídicos positivos modernos.

Fundamento de la responsabilidad objetiva.

- a. **Situación de riesgo.**- Que se podrán traducir en la siguiente formula, así se genera una situación riesgos, se responderá por los daños ocasionados, independientemente del parámetro de conducta del agente dañante o de que haya obtenido un beneficio de conformidad al artículo 1970° del Código Civil.
- b. **Situación de ventaja.**- Vale decir, si una persona le ofrece un resultado favorable o beneficio, tendrá que responder por los daños que se ocasiona producto de dicha situación; típicos ejemplos serian la responsabilidad civil por los hechos del dependiente previstos en el artículo 1982 de código civil, o del tercero del cual se vale el deudor previsto por el artículo 1325° del código civil, el ser propietario de un animal previsto el artículo 1979° o propietario de un edificio artículo 1980° del código civil.

c. **Situaciones legales individualizadas por el ordenamiento jurídico.-**

Como la de ser representantes legales de conformidad con el artículo 1975° del código civil.

Responsabilidad por los daños ocasionados por accidentes de tránsito.

Se debe tener en cuenta de que según el artículo 29° de la Ley General de Transporte y Tránsito aprobado por la Ley N° 27181, la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito, en estos casos el prestador de servicio de transporte terrestre. Se puede decir de que este numeral ha generado un problema a de interpretación y en muchos casos de su aplicación en los vehículos dados mediante contratos *leasing o arrendamiento financiero*. Se puede decir de que el segundo párrafo del artículo 6° del decreto legislativo N° 299, es aquella que establece lo siguiente “la arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora” dispositivo normativo que la jurisprudencia ha aplicado en el sentido de que la locadora aunque esta o sea propietaria no es responsable por los daños que se haya ocasionado con el uso del vehículo la arrendataria.

Es así que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, a determinado lo siguiente en el caso N° 3622-2000, en un conflicto lo siguiente:

El propietario del vehículo causante de un daño se encuentra legitimado pasivamente en la correspondiente acción de resarcimiento por la muerte de una persona, lo que si justifica en tanto que la circulación de un vehículo automotor es considerado como una actividad riesgosa, y por eso quien pone en circulación un vehículo asume la responsabilidad objetiva por el daño que pueda causar, en atención a los dispuesto en el artículo mil novecientos setenta del código civil. (...) Que

consecuentemente, contra el podrán accionar los deudos o quien habiendo reparado económicamente el daño causado se haya subrogado en sus derechos; (...)Que si bien el artículo 6 de arrendamiento financiero establece la responsabilidad de la arrendataria en el contrato de Leasing y las relaciones (entiéndase derechos y obligaciones) que se dan entre las partes que lo celebran y no a regular los supuestos de responsabilidad extracontractual ni a limitar o determinar quién resulta responsable o quien debe resarcir un evento dañoso frente a terceros ajenos a tal acto, lo que se encuentra fuera de su marco y no constituye su finalidad.**(Casación N° 3622- 2000).**

De conformidad a este precedente, entonces, el artículo 6° del D. Legislativo. N° 299 solo se refiere a las relaciones internas que se puedan dar entre la arrendataria y la locadora, mientras que por el contrario el artículo 29° de la Ley N° 2781 es respecto a los supuestos de las responsabilidades peligroso, ya que este ara que los costos del leasing automotriz, en eleven en perjuicio de los propios usuarios, lo que esta acción no impide de que el propietario del vehículo inicie una acción de regreso frente al arrendatario, esto al amparo del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 299.

Se debe tener en cuenta de que la doctrina siempre se ha perfilado con una posición dominante ecléctica en dónde. “lo ideal es ye la empresa de leasing tenga responsabilidad frente a tercero, pero que pueda evitar enfrentarse a la obligación de indemnizar cargado dicha responsabilidad a la aseguradora” **(Mesinas Montero, 2002, pág. 17).**

Frente a estos argumentos jurídicos normativos nos parece lo más racional que la empresa leasing es quien debe de asumir el pago por concepto de la prima, en la

medida de que es quien se beneficia con el seguro ante una eminente posibilidad de poder asumir responsabilidades frente a un daño que se cometa a un tercero, y por qué es la empresa leasing es quien está en mejores posibilidades de poder el riesgo por los daños que se pueda ocasionar y para poder deducir los costos en sus operaciones económicas, y con ello se puede deducir de que la empresa traslada los montos del pago de las primas al arrendatario en la modalidad renta a pagar, pero que la víctima.

Frente a estos hechos jurídicos los que aplican la norma confunden de manera permanente este tipo de responsabilidad, una muestra de ello es la resolución emitida en siete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, por el tercer juzgado corporativo especializado en lo civil, quien manifiesta lo siguiente:

“aquel que por dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro está obligado a repararlo o a indemnizarlo: el descargo por dolo o culpa corresponde a su autor; salvo que el daño haya sido producido como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece del daño”

Es en este supuesto criterio es inequívoco en el manejo de las reglas en lo que respecta de la responsabilidad subjetiva, previsto en el artículo 1969° del Código Civil, en lo que respecta a los accidentes de tránsito y la responsabilidad objetiva previsto en el artículo 1970°, por ello en esta situación la mención del dolo y la culpa es impertinente así como su respectivo descargo.

Responsabilidad por riesgo

Antes de analizar esta institución jurídica se debe mencionar lo siguiente.

Artículo 1970°. Responsabilidad por riesgo.

Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararla

La responsabilidad objetiva

El artículo 1970 constituye totalmente una novedad, al incorporar la responsabilidad objetiva al sistema jurídico peruano.

En este caso, el adjetivo “objetiva” significa más propiamente que no está supeditada a una culpa del agente, entendida esta en todas sus acepciones, tales como el dolo, la negligencia o la imprudencia.

Nótese que no nos estamos refiriendo a una responsabilidad “sin causa”, porque la causa en tanto que la relación entre un acto y sus consecuencias dañinas no dejan de estar presente. Una responsabilidad sin causa sería una responsabilidad arbitraria, que no obedece a ninguna razón o situación. En cambio, cuando hablamos de una responsabilidad objetiva nos estamos refiriendo a la obligación de indemnizar que surge del hecho físico de que un determinado acto de una determinada persona ha producido un determinado daño en otra determinada persona o en los bienes de esta.

La teoría del riesgo creado

3. el código civil peruano de 1984

Es esta la teoría que ha sido recogida en el artículo 1970 del código civil peruano de 1984, el cual aplica el riesgo a los bienes y a las actividades.

Ignoro quien fue el jurista que finalmente redactó este artículo, después de arduas discusiones encontradas en el seno de la comisión reformadora del código civil de 1936 y luego en la comisión revisadora, en las que participé quien escribe este comentario en tanto que miembro de la comisión reformadora.

No se ha reincorporado la idea de provecho, supongo que pensando que no es necesario indicarlo pues toda persona actúa casi siempre en su propio provecho.

Sin embargo, a pesar de su brevedad y aparente claridad, la norma contiene elementos en su redacción que desconciertan al lector.

Nótese que dicho artículo hace referencia a bienes riesgosos o peligrosos y vuelve a repetir esta dualidad califica a las actividad que causaron el daño. Pero ¿qué quiso decirnos el legislador al colocar en cada caso dos objetivos que simplemente significan lo mismo?

Cuando debemos interpretar un texto legal es preciso referirnos en primer lugar a su sentido literal. Pro ¿cuál es la diferencia entre lo riesgoso y lo peligroso?

No podemos establecer lo que paso por la mente del legislador al reiterar el concepto de esta manera. Si no conocía muy bien los límites semántico del adjetivo riesgoso ni del objetivo peligroso por eso prefirió utilizar ambos conjuntamente para no dejar nada sin decir, le hubieran bastado consultar con el diccionario de la real academia para tranquilizar sus dudas y evitarnos problemas hermenéuticos debidos a una reducción poco apropiada.

La distribución social de daño.

Un aspecto particularmente interesante, y que cuando se toma conciencia del produce mucho desconcierto, es la comprobación de que una parte muy importante de los accidentes modernos de deben a causas que tienen su origen en decisiones de la sociedad toda. Como hemos visto, las nuevas tecnologías conducen necesariamente a daños. Pero lo grave es que la sociedad implícitamente acepta la posibilidad de esos daños debido a que resulta indispensable conservar las ventajas que tales nuevas tecnologías aportan a la sociedad, a pesar de su riesgo.

Es así como los accidentes derivados del transporte de pasajeros (ahora con automóviles, ómnibus, trenes, aviones, etc) han aumentado enormemente el número y los daños causados son mucho más grave que cuando la tecnología del transporte se limitaba a coches de caballo.

Para decirlo de otra manera, sin perjuicio de que esas tecnologías pueden haber sido utilizadas negligentemente o imprudentemente o normalmente por el causante directo del daño, hay una realidad de fondo que no podemos desconocer. De un lado, resulta claro que el uso de esas nuevas tecnologías exige una mayor atención y pericia y que los daños que pudieran causar son mucho más graves; por consiguiente, se abren mayores posibilidades a la negligencia y a la imprudencia dañina. De otro lado, en muchos es muy difícil precisar si la negligencia es tuvo del lado del causante o del dañado (lo sucede frecuentemente en los accidentes entre los automóviles y un peatón). Además, esas nuevas tecnologías pueden fallar imprevistamente a pesar de que se les da un mantenimiento razonablemente adecuado, como la pérdida del líquido de los frenos del automóvil, fallas en los instrumentos de un avión, etc.

De la inevitabilidad de todo ello se deriva la conclusión que la única manera de evitar totalmente esos daños adicionales que resultan de la utilización de la nuevas tecnologías, es prohibiéndolas. Si se prohíben los automóviles y los autobuses de transporte interprovincial, lógicamente nunca habrá un accidente lamentable producido por la utilización de esas tecnologías. Y la inversa, por más que se sancione severamente a los conductores que manejan a excesiva velocidad, a los distraídos, a los choferes de ómnibus que se duermen sobre el timón, etc. Siempre habrá un cierto número de accidentes al año debido a estas causas. Si no se quiere llevar hasta prohibirlas, cuando menos hay que

convertirlas en inofensivas estableciendo que no se pueden producir y vender vehículos automotores que vayan a más de 5 km por hora y que no pasen de un cierto peso y tamaño, que todos los vehículos se encuentren rodeados al colchones de algodón (como el juego de “los carros que chocan” en las ferias) para amortiguar cualquier golpe, etc. Etc.

Pero ciertamente, nadie que esté en su sano juicio aprobaría una tal normatividad. Ciertamente, esas tecnologías traen inevitablemente problemas pero, por otra parte, da felicidad que son indispensable en la vida actual. Por consiguiente, cuando nosotros negamos que se prohíba la circulación de automóviles sabemos que inevitablemente habrá un número de muertos y accidentados cada año, en mayor o menor grado según los controles de licencia de conducir, velocidad adecuada, ausencia de alcohol o de drogas en quien conduce, etc. Pero lo grave es que, a pesar del máximo cuidado en las precauciones legales, el porcentaje de tales accidentes nunca podrá llegar a las precauciones legales, el porcentaje de tales accidentes nunca podrá llegar a cero. Por tanto, sin tomar conciencia de ello, todos los que usamos esas nuevas tecnologías hemos colocado a los muertos y heridos en un lado de la balanza y a la celeridad de comunicaciones, la confortabilidad del transporte, etc. En el otro lado de la balanza. Y es así como hemos optado porque mueran cierto número de personas cada año como si fuera una condición para poder gozar de las ventajas de movilizarse en un vehículo automotor.

2.2.15 Nulidad de estipulaciones sobre exoneración y limitación de responsabilidad

ART. 1328 – Código Civil.

Es nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable del deudor o de los terceros de quien éste se valga.

También es nulo cualquier pacto de exoneración o de limitación de responsabilidad para los casos en que el deudor o dichos terceros violen obligaciones derivadas de normas de orden público.

Muchas veces podemos encontrar, en todo tipo de contratos, estipulaciones en las que una de las partes renuncia a derechos y/o mecanismos de tutela que la ley le otorga en caso su contraparte incumpla con las prestaciones a su cargo, o en las que el acreedor no se haga responsable por determinados hechos que puedan afectar el normal desarrollo de la relación obligatoria. Así, por ejemplo, no es inusual que una de las partes renuncie a su potestad de resolver el contrato por incumplimiento, a ejercer la denominada *exceptio non adimpleticontractus* o excepción de incumplimiento, o incluso a recurrir a mecanismos judiciales de tutela.

El artículo en comentario, es primordial diferenciar aquellas cláusulas que delimitan los objetos de las obligaciones de las que limitan o exoneran de responsabilidad. Es necesario dar una explicación. Las obligaciones son las que establecen de forma clara las prestaciones que están a cargo del deudor, además de precisar que estos no están obligados a determinada prestación las mismas que podría estar relacionada con otra prestación a su cargo. Y es en lo que respecta al contrato de seguro, en donde puede pactarse de que la compañía no esté en la obligación de responder sobre el daño el mismo que fuera causado por un acto de la naturaleza. Y debe tenerse en cuenta de que este tipo de cláusulas desde nuestro punto de vista perfectamente válidas, toda vez de que este

simplemente está demarcándolos ámbitos de la obligación, permitiendo que las partes asignen adecuadamente los riesgos del contrato.

Se debe tener en cuenta así mismo de que las cláusulas limitativas o exonerativas, circunscriben los alcances de las consecuencias del incumplimiento de esta. Y para nosotros las cláusulas limitativas están dadas perfectamente válidas. Y es que una cláusula limitativa también puede establecer montos máximos de indemnización por incumplimiento, y es un mecanismo que es útil para poder reducir costos administrativos de probar el daño causado al acreedor por el incumplimiento.

Pero que sin embargo una cláusula exonerativa, es aquella que exime de forma total de las responsabilidades al deudor que incumple su obligación, el mismo que es prácticamente que no asumir ni obligara a asumir una obligación.

Se debe tener mucho al momento de analizar este tipo de cláusulas, toda vez de que no es difícil ocultar bajo la figura de la apariencia de este tipo de cláusula de limitativa de aquella obligación o limitativa de responsabilidad lo que el mismo en realidad está considerada como una cláusula de exoneración de responsabilidad.

Así mismo nosotros consideramos de manera fundamental a los fundamentos de presente artículo; se debe tener en cuenta de que la gran mayoría de autores sobre este problema de las cláusulas exonerativas de responsabilidad han hecho referencia siempre a que éstas son una especie de las denominadas cláusulas abusivas, el mismo que se encuentra su principal fundamento en poder establecer su nulidad en la urgencia e poder evitar los abusos de poder de los

dominantes en estos tipos de contratos adhesivos y que no sería razón suficiente por la que debería de declararse la nulidad de las cláusulas exonerativas de responsabilidad.

Bajo estos argumentos el verdadero problema de estas formas de cláusulas, como ya se ha referido, es que son formas de vínculo entre acreedor y deudor. Toda vez de que una obligación sin sanción de responsabilidad por incumplimiento es de forma simple una responsabilidad sin obligación. Así mismo una cláusula exonerativa de las responsabilidades es aquella que incentiva el incumplimiento de las responsabilidades asumidas, y en esa medida esta podría considerarse que incluso estos impiden que éste nazca. Debe de tenerse en cuenta al amparo del comentario mantiene una identidad con el principio previsto con el artículo 172° del Código Civil, el mismo que establece que

"es nulo el acto jurídico cuyos efectos están subordinados a condición suspensiva que dependa de la exclusiva voluntad del deudor".

Debe señalarse de que jurídicamente ambos preceptos son distintas, el mismo que obedece al mismo principio: no tiene sentido una regla contractual el mismo que pueda ser dejada de lado al mero arbitrio de una de las partes.

Debe de señales de que una de las partes que la otra en una relación contractual sea el as poderoso y dominante sea algo inusual. Esto es normal en el en el campo específico de las relaciones de los consumos donde las empresas suelen estar en mejores condiciones de poder económico que los consumidores por ende las que determinan los términos de las relaciones contractuales por el solo hecho de poder tener información más completa sobre los productos y

condiciones que ofrecen. Así mismo cuando se realiza una transacción en las que las partes son por un lado una corporación grande o empresa de bienes de consumo y por otra parte un individuo ordinario, en estos casos estamos ante un contrato adhesiva y nos vemos tentados a recurrir a la analogía de la coacción y a poder aceptar la obligación y a firmar un pagaré con una navaja en la garganta, así mismo para concluir de que los términos del contrato son coercitivos.

Regulación normativa de la responsabilidad civil en los contratos de arrendamiento financiero en el Perú.

Se puede decir que en lo que respecta al Derecho Civil la responsabilidad se encuentra determinada a partir de principios jurídicos normativizados en nuestra legislación artículo 1970° del Código Civil: el cual señala lo siguiente

“Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”

Se puede deducir de que los alcances de este dispositivo es quizás gracias al concepto de responsabilidad objetiva que establece los tribunales el mismo no parece discutible lo establecido de que es responsable, quien ostentaba el bien al momento que se produce el daño, en pocas palabras el que tenga dominio el bien, el mismo que se encontraba en la plena posibilidad de impedirle dañar

Del texto anterior se deduce de que basta que una persona tenga la calidad de propietaria del bien mueble como es un vehículo automotor, para que este sea responsable del daño que se haya causado la persona que lo conducía, el mismo que tiene un respaldo jurídico previsto por el artículo 1981° del Código Civil: que establece lo siguiente:

“Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes, responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en el cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria”.

Lo que el precepto normativo quiere decir es que el propietario es responsable aunque este no haya manejado el bien mueble automotor, responsabilidad que tendrá también el conductor por los daños que se hayan causado un tercero en uso del bien arrendado por medio del contrato leasing.

Institución jurídica que es llamado por la doctrina jurisprudencial responsabilidad vicaria, alternativa o substituta, el mismo que encuentra su sustento en el fundamento de que el dueño al elegir al tenedor o poseedor del bien adquiere asume la responsabilidad de este último.

Fundamento teórico que tiene sentido toda vez, como es de verse en la responsabilidad civil extracontractual, esto debido a que alcanza a aquellos que tienen a otros bajo sus órdenes, formando parte de la responsabilidad, así también en centros de imputación del resultado lesivo

Se debe tener en cuenta ya con esta cuestión ya esclarecida en la legislación general del Código Civil, de nuestro ordenamiento jurídico, también surgen las normas en lo que respecta de la legislación sobre leasing el mismo que no establecen ámbito de aplicación.

Es donde aquí se origina el problema, respecto del ámbito de aplicación del ámbito de la norma que se supone que debe estar establecido en el primer artículo de la legislación que la regula. Frente a ello se debe establecer que ni el Decreto Legislativo N° 299, así como su norma reglamentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 559-84-EFC, determina o establece el ámbito de vigencia,

el cual las regulaciones sobre las responsabilidades podrían ser alegados por los locadores como normas de excepción, esto debido a que la regulación del mencionado Decreto Legislativo da espacio a los operadores jurídicos la oportunidad de burlar la generalidad de la ley, esto sin la necesidad de prevaricar, teniendo en cuenta ello de que donde no hay normas claras, reina la discrecionalidad del operador jurídico.

Debe señalarse de que la legislación sobre leasing determina en su ley lo siguiente

“La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora”.

Así mismo en el reglamento e la citada norma señala lo siguiente

“corresponde a la arrendataria asegurar obligatoriamente a los bienes materia de arrendamiento financiero contra riesgos de responsabilidad civil frente a terceros”.

Lo que se deduce que la norma trata de establecer mayor responsabilidad sobre la poseedora en arrendamiento financiero todo el peso de la responsabilidad, disminuyendo los costos para la empresa locadora.

Frente a estos problemas que se podrían generar se debe señalar que el juez debe abordar en lo que respecta el tema de la constitucionalidad de la ley, en lo que respecta sobre la inaplicación del artículo 1677° del Código Civil, mas no solo limitarse a establecer los alcances de la responsabilidad estipulada en el dispositivo normativo sobre arrendamiento financiero.

2.3 Definición de conceptos.

Contrato

Se puede definir al contrato como es la relación jurídica entre dos o más sujetos que significa el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales, y que constituye un acto jurídico por excelencia que puede ser bilateral o plurilateral. Estamos ante una figura que interviene en muchas fases del quehacer del hombre, tanto en el aspecto económico, circulación de bienes, consumo e incluso desde el punto de vista social

Contratos leasing.

Por el contrato leasing o arrendamiento financiero una persona, normalmente industrial, necesitado de recursos financieros para adquirir bienes de capital, maquinaria y equipos o de inmuebles, en una primera etapa se pone en contacto con un proveedor para determinar las condiciones de sus requerimientos, identificadas las necesidades entran en contacto con una empresa bancaria o entidad especializada, quienes previo estudio aprueban financiar la compra de los bienes requeridos por su cliente. **(Rodríguez Velarde, 2001, pág. 175)**

Responsabilidad civil

La responsabilidad, se puede definir en como aquella en virtud del cual se atribuye al sujeto un deber de responsabilidad de asumir los daños ocasionados a consecuencia de un evento dañoso del cual queda obligado a poder reparar a la víctima los daños y las consecuencias que se deriven de ello; se debe tener en cuenta que la doctrina tradicional lo estudia dentro del acto o hecho ilícito y que mientras la doctrina reciente la estudia como responsabilidad civil

Arrendador financiero.

Es el cliente que determina sus necesidades de requerimiento de maquinaria y equipo o inmuebles para una industria, y que solicita el financiamiento,

comprometiéndose en tomarlos en arrendamiento con el pacto de compraventa futura

Antijuridicidad

El concepto de licitud no debe ser confundido con el de legalidad, esta última significa, en sentido más amplio y general, existencia de leyes y sometimiento a las mismas de los actos de quienes les están sometidos

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 Hipótesis general

Existe en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

3.1.2 Hipótesis específicas.

HE1. La contraposición de normas en los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor influye de manera significativamente en la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

HE2. Existe en el contrato leasing como medio de obtención de bienes capital existe la eficacia de la exigibilidad de pago derivados de la responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017

3.2 Variables

3.2.1 Identificación de las variables

- Variable independiente: **Contratos leasing**
- Variable dependiente: **Responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero.**

3.3 Operacionalización de las variables:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE (X) CONTRATOS LEASING	Es el financiamiento para la obtención de bienes de capital con una forma de pago atractiva que brinda la posibilidad, si así se estima necesario, de adquirir el bien	FINANCIAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Principio • potestad. • Ordenar 	FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	LIKERT
		OBTENCIÓN DE BIENES CAPITAL	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba. • Facultad • Averiguación 		
VARIABLE (Y) RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR FINANCIERO.	Es el financiamiento para la obtención de bienes de capital con una forma de pago atractiva que brinda la posibilidad, si así se estima necesario, de adquirir el bien	UNA MISMA OBLIGACIÓN DE PAGO	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación jurídica. • Vinculo Jurídico 	FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	LIKERT
		EXIGIBILIDAD DE PAGO	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento. • Obligación de dar 		

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

4 METODOLOGIA.

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales

4.1.1.1 Método inductivo-deductivo

El método que se empleara en la presente investigación es el método inductivo – deductivo, el cual detalla de la siguiente manera.

“El método inductivo; es una forma de raciocinio o argumentación, en tal consideración, compromete un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación, tomando como referencia premisas verdaderas. Tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de verdades particulares concluye en verdades generales; El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera” (Arazamendi Nicandor, 2013, págs. 108-109)

Este método permitirá describir información teórica para poder así llegar a generalizaciones del tema materia de investigación y así mismo a partir de este fenómeno de podrá llegar a deducciones.

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

“Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos”(Golcher Lleana, 2003, pág. 78).

En el presenta trabajo de investigación identificaremos la población, describiremos el fenómeno la responsabilidad civil en los contratos de arrendamiento financiero, a efectos de evaluar las variables, utilizando las técnicas de investigación como es el encuesta demostrando así la influencia de la variable independiente, con la variable dependiente.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método exegético o hermenéutico

Es aquella que implica un análisis textual de las normas, sin modificaciones. Es el proceso racional atreves del cual determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación. La hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma algo perfecto.

En la presente investigación se va analizar las normas referidos a los contratos de arrendamiento financiero, y del código civil, a efectos de poder aclarar este tema sobre los contratos de arrendamiento financiero.

4.2 Tipo de investigación

La presente investigación se encuentra enmarcada:

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

La presente investigación de la responsabilidad civil del arrendador financiero en el centro de leasing tiene como propósito aportar un cuerpo organizado de conocimiento científico, y no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, toda vez de que la presente investigación priorizara en recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico – científico, las mismas que van estar orientado a descubrir principios y leyes.

“Es la que no tiene no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar sus contenidos”(Carrasco Diaz, 2005, pág. 43).

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptivo

En el presente investigación se centrara en describir las características del problema de investigación de la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero en los contratos leasing, es así de que en el presente investigación se va describir el problema planteado con marcos teóricos que respaldan. “Busca realizar la descripción total, parcial, de un área específica o de una cualidad del objeto de estudio, que permita su aprensión cognoscitiva. Al ser la descripción de

la observación hecha al fenómeno, no implica la comprobación de hipótesis”(Sanchez Espejo, 2016, pág. 111). Es así que en el presente aplicación se priorizara en describir los problemas planteados

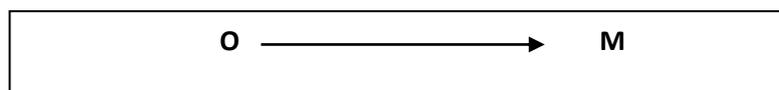
4.4 Diseño de investigación

4.4.1 Investigación no experimental

4.4.1.1 Investigación no experimental transversal – descriptivo

Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (...), además porque no se manipuló ninguna de las variable, solo se observó el problema social tal conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 179).



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

La población en el presente investigación estará conformado por Jueces, en materia civil la Corte Superior de Justicia de Junín, tales como Juzgados, juzgados de paz letrados, juzgados civiles, así como juzgados comerciales y juzgados de tránsito si es que hubiera.

“Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados. Por lo tanto, se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programas de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc” (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 182).

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma.

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces, en materia civil la Corte Superior de Justicia de Junín, tales como Juzgados, juzgados de paz letrados, juzgados civiles, así como juzgados comerciales, y personal jurisdiccional en materia civil	30	30
	TOTAL	30

4.5.2 Muestra

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”,

mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 193). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces, en materia civil la Corte Superior de Justicia de Junin, tales como Juzgados, juzgados de paz letrados, juzgados civiles, así como juzgados comerciales, y personal jurisdiccional en materia civil	20	20
	TOTAL	20

4.6 Técnicas de investigación

4.6.1 Técnicas de recolección de datos

4.6.1.1 Encuesta.

En la presente trabajo de investigación se va emplear la encuesta los mismos que está dirigido a a todos los especialistas en la materia de Derecho Civil y Procesal Civil entre ellos Abogados, Jueces, y otros. “Cuestionario para medir niveles de conocimiento y escalas de actitudes”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 193), Es así de que en el presente caso se va emplear esta técnica a efectos de poder comprobar la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero en los contratos leasing frente a los dalos ocasionados a terceros por el uso de bien mueble objeto de contrato.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

4.6.2.1 Cuestionario.

Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 195), En el presente investigación se va elaborar por medio del cuestionario las encuestas las mismas que serán dirigidas Jueces, en materia civil la Corte Superior de Justicia de Junin, tales como Juzgados, juzgados de paz letrados, juzgados civiles, así como juzgados comerciales, y personal jurisdiccional en materia civil

4.7 Técnicas de procesamiento de análisis de datos.

a. Clasificación

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; contratos leasing y la variable dependiente; responsabilidad civil solidaria.

b. Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 3 de la siguiente manera:

- Totalmente de acuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

c. Tabulación

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

c.1. Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

c.2.Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

d. Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los respectivos gráficos para una mejor explicación, ya que esto nos permitirá poder analizar los resultados obtenidos para interpretar adecuadamente nuestra investigación. Ya que los datos que se haya obtenido son de mucha utilidad para el estudio realizado, el cual nos facilitara una mejor investigación en aras de poder analizar adecuadamente los resultados obtenidos después de la aplicación de los diferentes técnicas que se ha aplicado en el trabajo de investigación.

CAPITULO V

5 RESULTADOS.

5.1 Presentación de resultados.

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación de los dos instrumentos en 70 sentencias emitidas por los juzgados civiles de Huancayo.

RESULTADOS DE LOS CONTRATOS LEASING

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre los contratos Leasing, en sus tres indicadores:

TABLA 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN FINANCIAMIENTO DE LA VARIABLE CONTRATOS LEASING

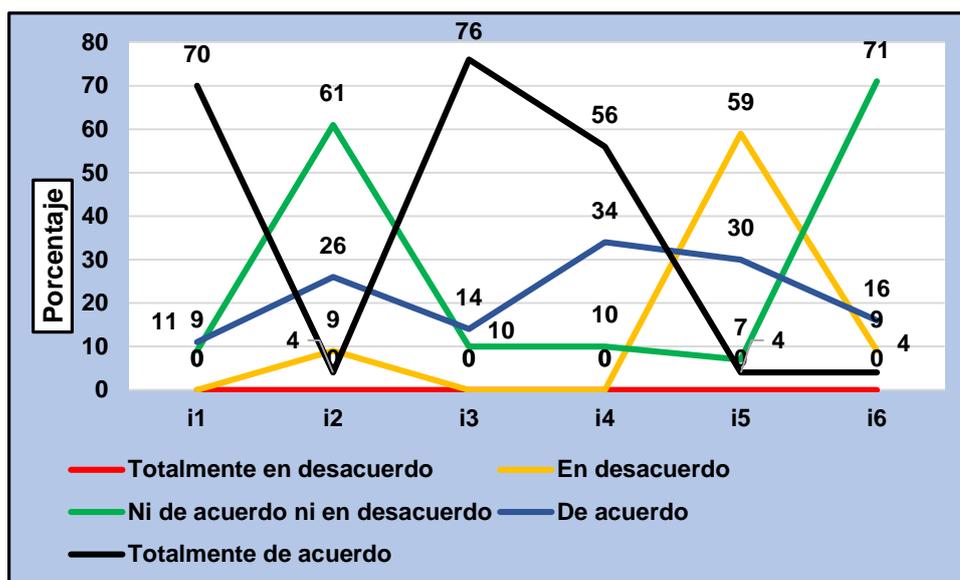
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	NI de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. Considera que existe una responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños causados de un vehículo dado bajo la modalidad de contratos leasing a un tercero.	0%	0%	9%	11%	70%	100%
i2. Considera usted que el daño emergente es de responsabilidad únicamente del arrendador financiero por los daños causados por los vehículos dados en leasing.	0%	9%	61%	26%	4%	100%
i3. Considera que el arrendador financiero está obligado a indemnizar solidariamente con el arrendatario financiero por los daños causados por los vehículos dados en contratos leasing.	0%	0%	10%	14%	76%	100%
i4. Considera, usted, teniendo en cuenta que el vehículo lo posee el arrendatario financiero, considera que el daño emergente y lucro cesante deben de ser indemnizado de forma solidaria por el arrendador financiero y arrendatario financiero y el conductor.	0%	0%	10%	34%	56%	100%
i5. Considera que el arrendador financiero debe ser	0%	59%	7%	30%	4%	100%

liberado de responsabilidad ya que es persona jurídica que no ha causado el daño directamente si no que solo financia el bien y que por medio de cuotas periódicas solo busca la contraprestación por el uso del dinero.						
i6. Considera que el arrendador financiero sea el único responsable toda vez es quien tiene el dominio del bien.	0%	9%	71%	16%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría (70%) de los encuestados manifiestan que están totalmente de acuerdo de que consideran que existe una responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños causados de un vehículo dado bajo la modalidad de contratos leasing a un tercero, también se aprecia que el 61% no están de acuerdo ni en desacuerdo en que consideran usted que el daño emergente es de responsabilidad únicamente del arrendador financiero por los daños causados por los vehículos dados en leasing. También se aprecia que la mayoría 76% están totalmente de acuerdo en que el arrendador financiero está obligado a indemnizar solidariamente con el arrendatario financiero por los daños causados por los vehículos dados en contratos leasing, el 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo que teniendo en cuenta que el vehículo lo posee el arrendatario financiero, considera que el daño emergente y lucro cesante deben de ser indemnizado de forma solidaria por el arrendador financiero y arrendatario financiero y el conductor. La mayoría (59%) de los encuestados señalan estar en desacuerdo que el arrendador financiero debe ser liberado de responsabilidad ya que es persona jurídica que no ha causado el daño directamente si no que solo financia el bien y que por medio de cuotas periódicas solo busca la contraprestación por el uso del dinero y el 71% de los encuestados manifiesta que están ni de acuerdo ni en desacuerdo en que el arrendador financiero sea el único responsable toda vez es quien tiene el dominio del bien.

ILUSTRACIÓN 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN FINANCIAMIENTO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN OBTENCIÓN DE BIENES DE CAPITAL DE LA VARIABLE CONTRATOS LEASING

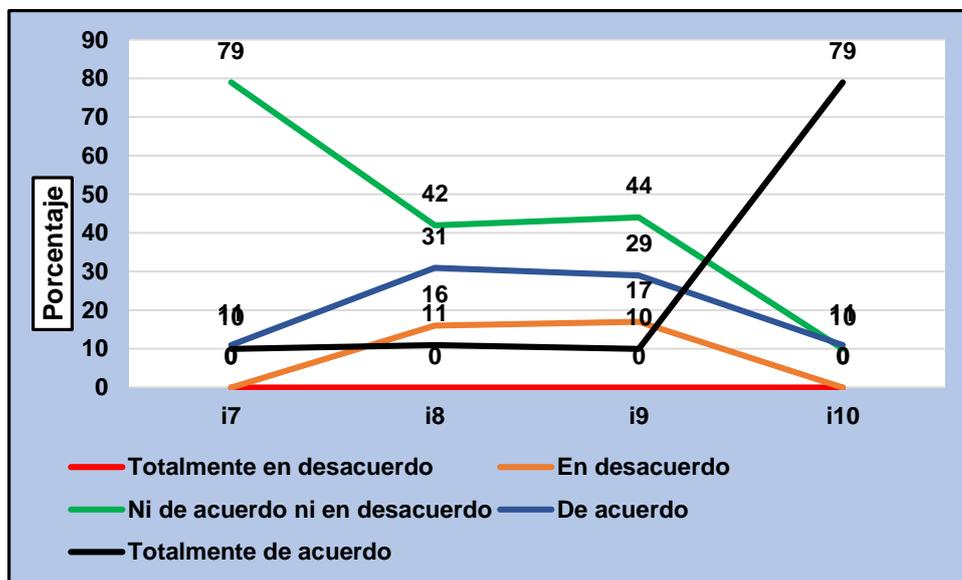
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. Considera que se debe de respetar la manifestación de voluntad de las partes ante la celebración de un contrato de arrendamiento y que el pacto libere de responsabilidad al arrendador financiero.	0%	0%	79%	11%	10%	100%
i8. Considera que en los casos de daños causados por vehículos dados en arrendamiento financiero solo se aplica la responsabilidad objetiva.	0%	16%	42%	31%	11%	100%
i9. Considera usted que los daños causados por un bien dado en arrendamiento financiero se puede aplicar la responsabilidad subjetiva.	0%	17%	44%	29%	10%	100%
i10. Considera Ud. De que la responsabilidad debe ser solidaria bajo el criterio jurídico de riesgo creado.	0%	0%	10%	11%	79%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 2, que la mayoría (90%) de los encuestados señalan ni están de acuerdo ni en desacuerdo de que se debe de respetar la manifestación de voluntad de las partes ante la celebración de un contrato de arrendamiento y que el

pacto libere de responsabilidad al arrendador financiero y el 42% de encuestados manifiestan ni estar de acuerdo ni en desacuerdo de que en los casos de daños causados por vehículos dados en arrendamiento financiero solo se aplica la responsabilidad objetiva. En la mayoría (44%) de los encuestados manifiestan estar de acuerdo ni en desacuerdo de que en los casos de daños causados por vehículos dados en arrendamiento financiero solo se aplica la responsabilidad objetiva y el 79% de los encuestados señalan de acuerdo en que la responsabilidad debe ser solidaria bajo el criterio jurídico de riesgo creado.

ILUSTRACIÓN 2: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN OBTENCIÓN BIENES DE CAPITAL.



Fuente: Elaboración propia.

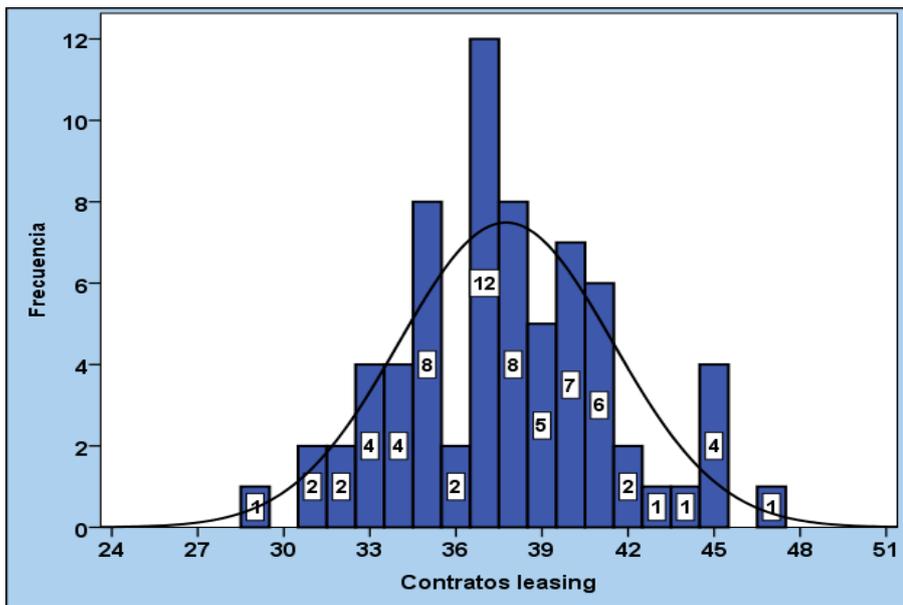
TABLA 3: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE CONTRATOS LEASING

Estadísticos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se aprecia que el puntaje promedio de la variable investigación contratos leasing de las sentencias emitidas es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN3: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE CONTRATOS LEASING.



Fuente: Elaboración propia.

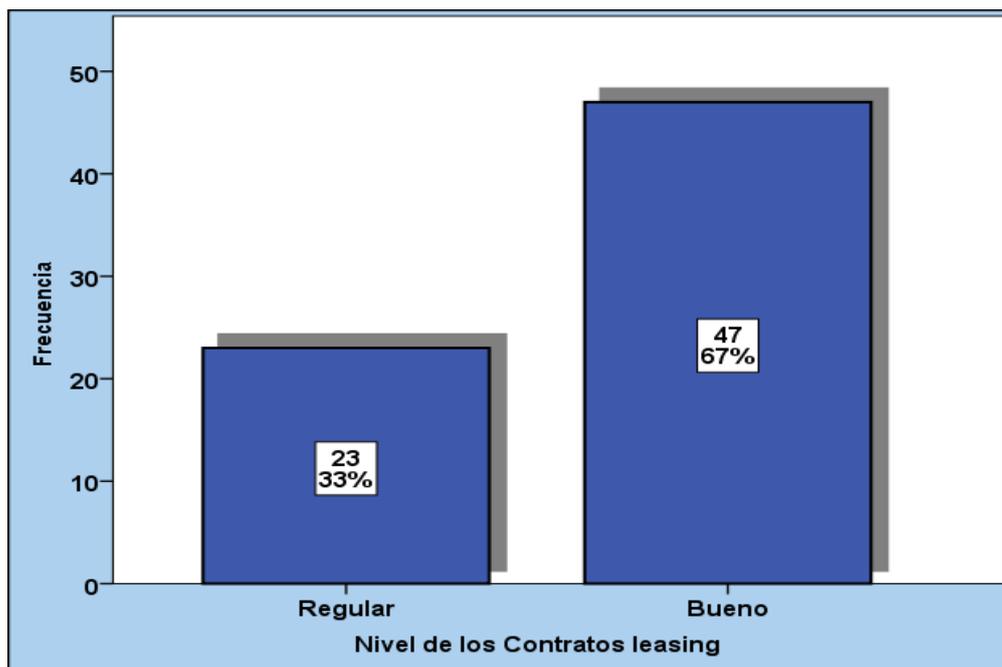
TABLA 4: NIVELES DE LA VARIABLE CONTRATOS LEASING

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa que la mayoría 67% (47) de los casos de las sentencias judiciales evaluados en la investigación presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de las sentencias presentan un nivel Deficiente de contrato leasing.

ILUSTRACIÓN4: NIVELES DE CONTRATO LEASING.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.1 resultados de la variable responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero:

TABLA 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN UNA MISMA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA VARIABLE RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR FINANCIERO

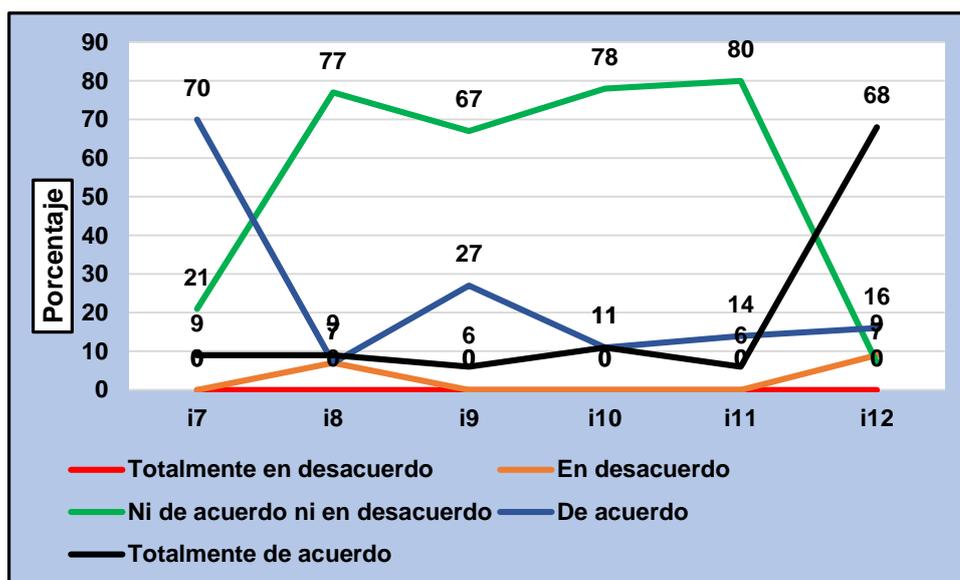
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	NI de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I11. En cuanto a la regulación normativa; considera que se debe de aplicar las normas del código civil vigente para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero	0%	0%	21%	70%	9%	100%
I12. Considera Ud. que debe de aplicarse la Ley General de tránsito, para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero.	0%	7%	77%	7%	9%	100%
I13 Considera que debe de aplicarse el Decreto legislativo 299 que regula el contrato de arrendamiento financiero, para poder determinar la responsabilidad civil del arrendador financiero.	0%	0%	67%	27%	6%	100%
I14 Considera que debe de aplicarse el Reglamento General de tránsito terrestre, esto para poder determinar la responsabilidad civil solidaria del	0%	0%	78%	11%	11%	100%

arrendador financiero.						
I15. Considera Ud., de que las normas (Código civil, Decreto legislativo 299, y Reglamento General de tránsito), no son aplicables al caso de daños mediante un bien mediante un bien adquirido por contrato de leasing o arrendamiento financiero.	0%	0%	80%	14%	6%	100%
I16. Considera Ud. que se debe aplicar la jurisprudencia, principios y legislación comparada para dar solución a estos casos.	0%	9%	7%	16%	68%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que la mayoría (70%) de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en cuanto a la regulación normativa; considera que se debe de aplicar las normas del código civil vigente para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero, también se aprecia que el 77% no están de acuerdo ni en desacuerdo en que debe de aplicarse la Ley General de tránsito, para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero. También se aprecia que la mayoría 67% no están de acuerdo ni en desacuerdo en que debe de aplicarse el Decreto legislativo 299 que regula el contrato de arrendamiento financiero, para poder determinar la responsabilidad civil del arrendador financiero y el 78% de los encuestados manifiestan estar de ni de acuerdo ni en desacuerdo que debe de aplicarse el Reglamento General de tránsito terrestre, esto para poder determinar la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero. La mayoría (80%) de los encuestados están no están de acuerdo ni en desacuerdo que las normas (Código civil, Decreto legislativo 299, y Reglamento General de tránsito), no son aplicables al caso de daños mediante un bien mediante un bien adquirido por contrato de leasing o arrendamiento financiero y el 68% de los encuestados se aprecia que están totalmente de acuerdo que se debe aplicar la jurisprudencia, principios y legislación comparada para dar solución a estos casos.

ILUSTRACIÓN5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN UNA MISMA OBLIGACIÓN DE PAGO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 6: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN EXIGIBILIDAD DE PAGO DE LA VARIABLE RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR FINANCIERO

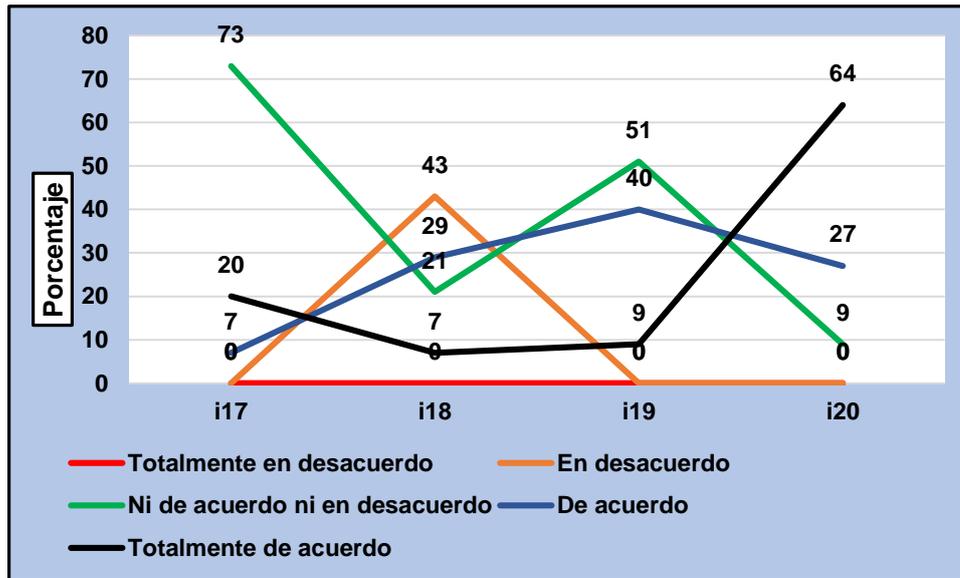
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I17. Considera Usted. Que la responsabilidad es en mayor porcentaje del arrendatario financiero, como aquel poseedor del bien mueble.	0%	0%	73%	7%	20%	100%
I18. Considera de que se rompen el nexo causal al afirmar que el arrendador financiero solo y únicamente financia la adquisición del bien mueble.	0%	43%	21%	29%	7%	100%
I19. Considera que bajo el causal inmediata Usted, considera responsable al arrendador financiero.	0%	0%	51%	40%	9%	100%
I20. Considera Ud. Teniendo en cuenta que existe riesgos permitidos se puede considerar responsable al arrendador financiero por el simple hecho de figurar como propietario en registros públicos.	0%	0%	9%	27%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 6, que la mayoría (73%) de los encuestados señalan estar ni acuerdo ni en desacuerdo de que la responsabilidad es en mayor porcentaje del arrendatario financiero, como aquel poseedor del bien y el 43% de los encuestados señalan que en desacuerdo de que se rompen el nexo causal al afirmar que el arrendador financiero solo y únicamente financia la adquisición del bien mueble. En la mayoría (51%) de los encuestados manifiestan estar de acuerdo ni en

desacuerdo de que bajo el causal inmediata Usted, considera responsable al arrendador financiero y el 64% de los encuestados casos están de acuerdo de queteniendo en cuenta que existe riesgos permitidos se puede considerar responsable al arrendador financiero por el simple hecho de figurar como propietario en registros públicos.

ILUSTRACIÓN 6: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN EXIGIBILIDAD DE PAGO.



Fuente: Elaboración propia.

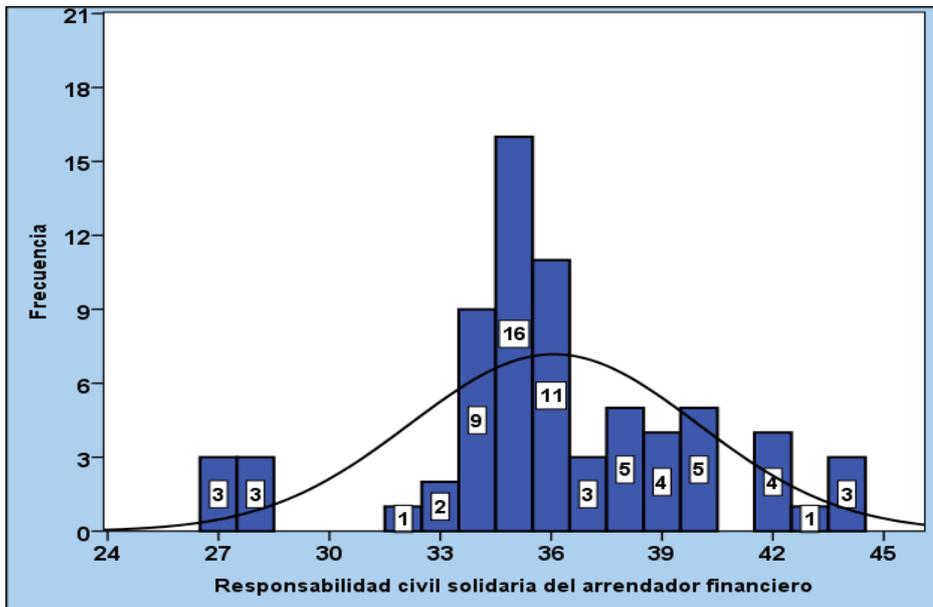
TABLA 7: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR FINANCIERO

Estadígrafos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que el puntaje promedio de la variable responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de las sentencias emitidas es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN7: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR FINANCIERO.



Fuente: Elaboración propia.

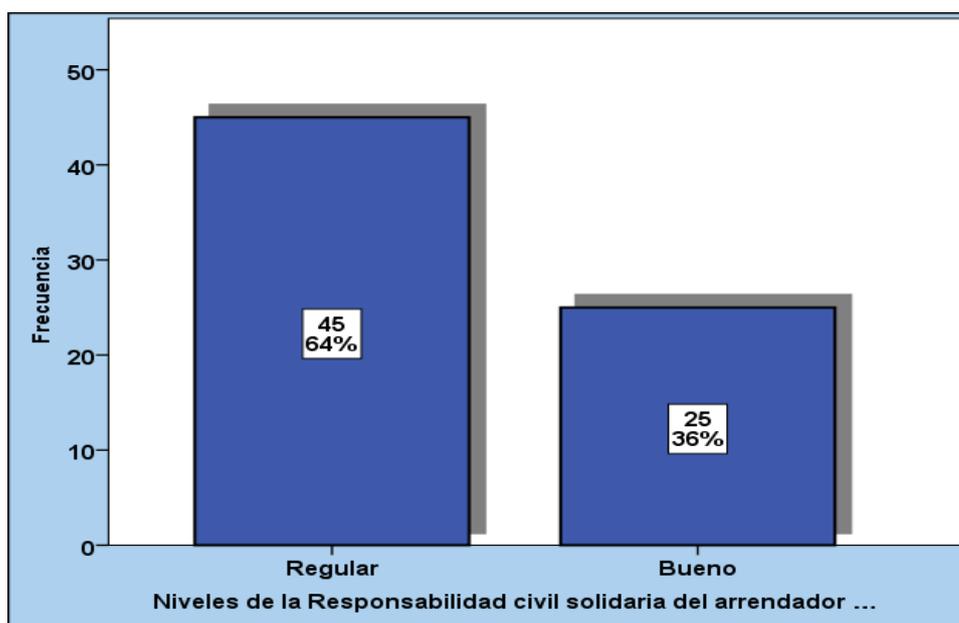
TABLA 8: NIVELES DE LA VARIABLE RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR FINANCIERO

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 8, se observa que la mayoría 64% (45) de los casos de las sentencias judiciales evaluados en la investigación presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel Bueno y ninguna(0%) sentencia presenta un nivel Deficiente de responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero.

ILUSTRACIÓN8: NIVELES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR FINANCIERO.



Fuente: Elaboración propia.

3.1. RELACIÓN ENTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA EL ARRENDADOR FINANCIERO Y EL CONTRATO LEASING

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA 9: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA EL ARRENDADOR FINANCIERO Y EL CONTRATO LEASING

		Contrato leasing
Responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero	Correlación de Spearman	0,607**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables Responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero y el contrato leasing se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN 9. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y EL PLAZO RAZONABLE.

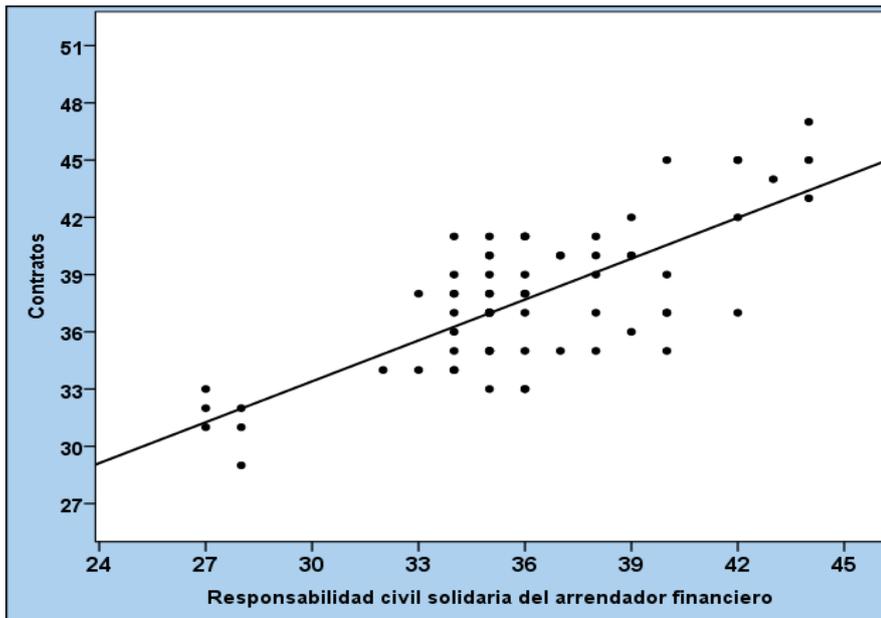


TABLA 10. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR FINANCIERO Y EL CONTRATO LEASING

Dimensiones de la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero	Contrato leasing
Una misma obligación de pago	0,589**
Exigibilidad de pago	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 10 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero y el contrato leasing de las sentencias emitidas por el juzgado civil son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre Una misma obligación de pago y el contrato leasing (0,589), mientras que entre la exigibilidad de pago y el contrato leasing la correlación es de 0,541.

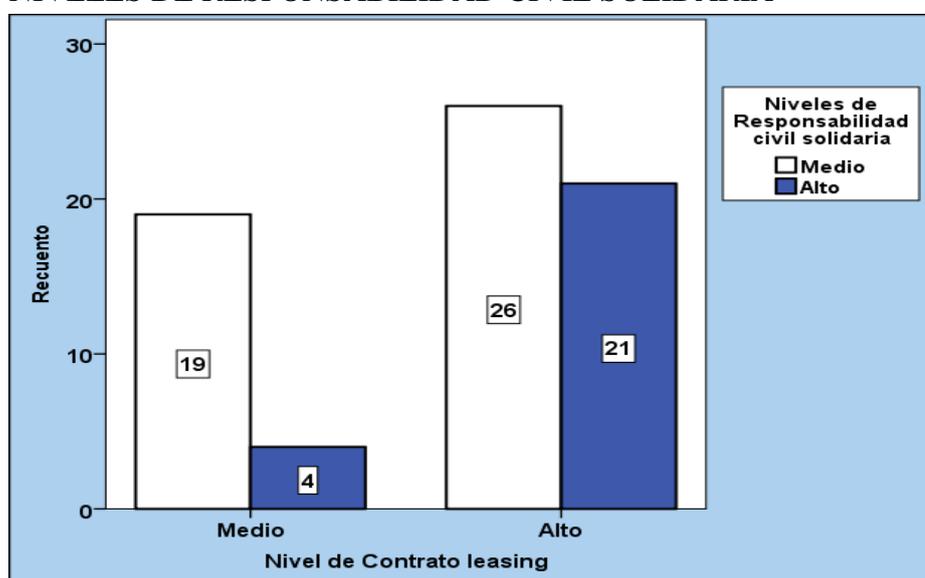
TABLA 11: NIVELES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR Y NIVELES DEL CONTRATO LEASING

		Responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero		Total
		Regular	Bueno	
Contrato leasing	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47
Total		45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 11 que, la mayoría 37% (26) de los casos los contratos leasing presentan un nivel Bueno y la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero tiene un nivel Regular, el 30% (21) de los casos tienen un nivel Bueno de contrato leasing y también tienen un nivel Bueno de responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero, el 27% (19) de los casos tienen un nivel Regular de contrato leasing y un nivel Regular de responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero y el 6% (4) de los casos tienen un nivel Regular de contrato leasing y un nivel Bueno de responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero.

ILUSTRACIÓN 11: NIVELES DE CONTRATO LEASING Y NIVELES DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA



Fuente: Elaboración propia.

3.2. PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA 12. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Contrato leasing	Responsabilidad civil solidaria
N		70	70
Parámetros normales ^{a,b}	Media	37,74	36,07
	Desviación estándar	3,729	3,891
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,092	0,169
	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 12, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable Contrato leasing (0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable Responsabilidad civil solidaria (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

3.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

a) Prueba de la hipótesis general

Existe en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria no está asociado a la responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

H₁: Los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria está asociado de manera significativa a la responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 13. Prueba de la hipótesis general

	Valor	gl	Significación sintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025
Corrección de continuidad ^b	3,891	1	0,049
Razón de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociación lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos válidos	70		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna: Los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria está asociado de manera significativa a la responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Existe en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria

significativa del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

b) Prueba de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La contraposición de normas en los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor influye de manera significativamente en la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor no influye en la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

H₁: Los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor influye de manera significativamente en la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 14. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

		Una misma obligación de pago
Rho de Spearman	Contrato leasing	0,589**
	Coefficiente de correlación	0,000
	Sig. (bilateral)	70
	N	

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, Los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor influye de manera significativamente en la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a

terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La contraposición de normas en los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor influye de manera significativamente en la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

Hipótesis específica 2

Existe en el contrato leasing como medio de obtención de bienes capital existe la eficacia de la exigibilidad de pago derivados de la responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

Hipótesis a contrastar:

H₀: En el contrato leasing como medio de obtención de bienes capital no existe la eficacia de la exigibilidad de pago derivados de la responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

H₁: En el contrato leasing como medio de obtención de bienes capital existe la eficacia de la exigibilidad de pago derivados de la responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Exigibilidad de pago
Rho de Spearman	Contrato leasing	Coefficiente de correlación	0,541**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, En el contrato leasing como medio de obtención de bienes capital existe la eficacia de la exigibilidad de pago derivados de la responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Existe en el contrato leasing como medio de obtención de bienes capital existe la eficacia de la exigibilidad de pago derivados de la responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.

Discusión de resultados.

Como se ha podido explicar en la parte teórica de la presente investigación, se ha podido citar un conjunto de posiciones doctrinales los mismo que han podido explicar los mismos que tratan de discutir la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero en el contrato leasing en el contrato leasing, para lo cual en lo que respecta a la discusión de los resultados se va efectuar de la siguiente forma:

Se ha observado que las teorías que respaldan la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero en el contrato leasing, para lo cual se tiene cuatro teorías que respaldan, es así que tenemos. *Teoría de la compraventa, como*

indica el autor, (**Bravo Melgar, 2013, pág. 311**), el cual comprende[...]“De acuerdo esta teoría, entre las sociedades del leasing que transfiere el uso y goce de bien y el usuario, existe un acuerdo en torno al bien y al precio. La voluntad real de las partes es celebrar una compraventa a plazos; la suma de los alquileres que el usuario debe satisfacer sobrepasa el valor del material nuevo facilitando, proporcionando un beneficio a la sociedad de leasing. Ídem, existe la cláusula de opción de compra a favor del usuario.”, Así también tenemos **la teoría del préstamo**, al cual señala [...] “Los sostenedores de esta teoría afirman que el arrendamiento financiero es un contrato de préstamo por que, en forma similar a los establecimientos de crédito que prestan dinero y cobran un interés, las sociedades de bienes cobran los alquileres.”

Por otra parte se tiene a la **teoría del arrendamiento** el cual para el autor (**Bravo Melgar, 2013, pág. 312**) el cual comprende[...]“Según esta teoría, el contrato de arrendamiento financiero es un contrato de arrendamiento, en virtud del cual el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien, merced a una venta convenida, el bien puede ser dado en arrendamiento por el propietario del mismo o por quien tenga esa facultad respecto de los bienes que administra. De ninguna manera existe la posibilidad de que el arrendatario se convierta en propietario del bien.”.

Bajo los alcances de las teorías que se citan en líneas que antecede a la presente, se tiene que quien posee la titularidad del bien

De acuerdo a la teoría de la **compra venta** existe un acuerdo en torno al bien y al precio, del cual se puede discutir que el contrato que se efectúa es sobre el bien, por lo que el solo hecho de efectuarse el contrato sobre el bien, esta también debe de abarcar todas las responsabilidades que pueda acarrear como

consecuencia del uso del bien inmueble vehicular, de conformidad a esta teoría, con lo que la responsabilidades también debe abarcar no solo la obligación del arrendatario a poder contra prestar por el uso del bien, si no de los de mas consecuencias ulteriores que pueda pasar como consecuencia del uso del bien.

De conformidad a la teoría del préstamo, los contratos leasing es u contrato de préstamo del cual bajo los criterios jurídicos de esta teoría los contratos se regiría bajo la responsabilidad de cada una de las partes, cada quien asume su propia responsabilidad.

De conformidad a la teoría del arrendamiento, donde las partes en libertad de contratación, convienen un acuerdo sobre el bien,pero que dicho acuerdo bajo ninguna modalidad hace propietario al arrendatario, hecho que debe ser entendido que al no poseer dicha atribución de propietario al arrendatario hace que también las responsabilidades debe de ser compartidas de las consecuencias que pueda suceder como consecuencia del uso del bien.

Se podría asumir que la teoría de la compraventa y teoría del arrendamiento es al que asumimos para el dado que la responsabilidad debe de ser compartida, al margen de que haya una ley especial y general que rigen los conflictos que se presentan en la presente.

De la misma forma de la el análisis de los expedientes judiciales por medio de la observación como técnica y la ficha de recolección de datos como instrumento en los juzgados civil de Huancayo, se pudo obtener los siguientes resultados, en la cual a la interrogante, Considera que existe una responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños causados de un vehículo dado bajo la modalidad de contratos leasing a un tercero, donde un 70% de los casos se pudo observar totalmente de

acuerdo, de la misma manera a la interrogante Considera usted que el daño emergente es de responsabilidad únicamente del arrendador financiero por los daños causados por los vehículos dados en leasing, se puede observar en un 61%, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, de la misma manera, a la interrogante Considera que el arrendador financiero está obligado a indemnizar solidariamente con el arrendatario financiero por los daños causados por los vehículos dados en contratos leasing, en un 56% se puede observar señalan totalmente de acuerdo y a la interrogante Considera, usted, teniendo en cuenta que el vehículo lo posee el arrendatario financiero, considera que el daño emergente y lucro cesante deben de ser indemnizado de forma solidaria por el arrendador financiero y arrendatario financiero y el conductor, en un 56% se pudo observar un totalmente de acuerdo, así como a la interrogante considera que el arrendador financiero debe ser liberado de responsabilidad ya que es persona jurídica que no ha causado el daño directamente si no que solo financia el bien y que por medio de cuotas periódicas solo busca la contraprestación por el uso del dinero, en un 59% se pudo observar en desacuerdo de la misma forma a la interrogante Considera que el arrendador financiero sea el único responsable toda vez es quien tiene el dominio del bien, en un 71% se pudo observar ni de acuerdo ni en desacuerdo,

De la misma forma en la tabla N° 02, se puede observar de los casos analizados que en un 90% se está ante un de acuerdo ni en desacuerdo de la manifestación de voluntad de las partes en cuanto a la celebración del contrato de arrendamiento y del pacto que pudiera libera de toda forma de responsabilidad al arrendador financiero de la misma forma en un 42% de los casos observados se pudo obtener de acuerdo a nuestra ficha ni están de acuerdo ni en desacuerdo en que los daños causados por vehículos objeto de arrendamiento financiero solo se aplica la responsabilidad objetiva. De la misma forma en un 44% de los casos analizados se puede observar ni están de acuerdo ni en desacuerdo en los casos de daños que hayan sido causados por vehículos mediante arrendamiento

financiero solo se aplique la responsabilidad objetiva de la misma forma un 79% de los casos analizados se puede observar la alternativa de acuerdo con que la responsabilidad debe de ser solidaria esto bajo el criterio jurídico de riesgo creado.

De la misma forma en la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 70% manifiestan que están de acuerdo con la regulación normativa; quienes consideran que debe de aplicar los dispositivos legales que contiene el código civil vigente en cuanto para la solución de casos de responsabilidad civil del arrendador financiero, de la misma forma en un 77% señalan que no están de acuerdo ni en desacuerdo en que debe de aplicarse la Ley General de tránsito para la solución de un caso de responsabilidad del arrendador financiero. De la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los casos observados en un 67% se está ante un, de acuerdo ni en desacuerdo en cuanto a la aplicación del Decreto legislativo 299 que regula el contrato de arrendamiento financiero, esto para poder determinar la responsabilidad civil del arrendador financiero de la misma forma en un 78% de los casos se pudo observar que se está de acuerdo ni en desacuerdo en cuanto a la aplicación del Reglamento General de tránsito terrestre, el cual está para poder determinar la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero. En un 80% de los expedientes analizados se está ante no están de acuerdo ni en desacuerdo que las normas del Código civil, Decreto legislativo 299, y Reglamento General de tránsito, no son aplicables al caso de daños mediante un bien mediante un bien adquirido por contrato de leasing o arrendamiento financiero y el 68% de los casos se aprecia que están totalmente de acuerdo que se debe aplicar la

jurisprudencia, principios y legislación comparada para dar solución a estos casos.

En última de acuerdo a la tabla N° 6, se puede observar que en un 73% de los casos, ni están de acuerdo ni en desacuerdo de que la responsabilidad es en mayor porcentaje del arrendatario financiero, como aquel poseedor del bien y el 43% de los encuestados están en desacuerdo de que se rompen el nexo causal al afirmar que el arrendador financiero solo y únicamente financia la adquisición del bien mueble. En la mayoría 51% de los casos observados se está ante un de acuerdo ni en desacuerdo de que bajo el causal inmediata Usted, considera responsable al arrendador financiero y el 64% de los casos observados se está de acuerdo de que teniendo en cuenta que existe riesgos permitidos se puede considerar responsable al arrendador financiero por el simple hecho de figurar como propietario en registros públicos.

De la misma forma en cuanto a los antecedentes se cita a algunas que ha tenido para nuestra investigación, el trabajo de investigación desarrollado por los investigadores **Pineda Galarza & Guarnez Izquierdo, (2017)**, quien llegó a las siguientes conclusiones “Queda establecido que se precisa una modificación en nuestra normativa civil y en la Ley de Tránsito, para precisar que en ningún caso se debe hacer responsable al Banco, cuando este asume la posición de arrendador”.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a los resultados obtenidos se llega a la conclusión de que existe responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero cuando en el desarrollo de los *contratos leasing*, se genera daños a terceros por accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo materia contrato, esto de conformidad de lo que se persigue es la de poder tutelar a la víctima, y que el arrendador financiero tiene la condición de propietario.
2. De la misma forma se llega a la conclusión de la contraposición de normas que regula los hechos de accidentes de tránsito con vehículos dados bajo los alcances de los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, repercute de manera significativa la determinación de a responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado.
3. De conformidad a los resultados obtenidos del marco teórico así como de los resultados estadísticos se llega a la conclusión de que existe responsabilidad civil solidaria por tanto exigibilidad de pago del arrendador financiero derivados de accidentes de tránsito en el desarrollo del contrato leasing ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria

RECOMENDACIONES

1. En armonía con los resultados obtenidos en la presente investigación la recomendación que se hace es la derogación del segundo párrafo del artículo 6° del Decreto legislativo 299 cuyo precepto legal señala:

La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora.

A efectos de la prevalencia del artículo 29° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre cuyo precepto legal señala:

“La Responsabilidad Civil derivada de los accidentes de Tránsito causado por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido con el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso el prestador de servicios del transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios.

A efectos de poder armonizar la solución en situación donde se ocasione en accidentes de tránsito con vehículos dado bajo la modalidad de contratos leasing, esto en merito a que dentro de la regulación del D. L. 299 existe obligación de contraprestación de ambas partes.

2. De la misma forma la recomendación que se efectúa para los operadores jurídicos de no admitir excepciones de falta de legitimidad para obrar pasiva presentadas por las entidades financieras propietarias del vehículo que causa daños en accidentes de tránsito, en todo proceso civil de indemnización por daños y perjuicios, el fundamento de esta recomendación radica en que de fundarse procedente se estarían dejando de lado a los fundamentos jurídicos que sustentan su responsabilidad, como son: el principio de especialidad y cronología normativa, el principio de obligatoriedad y relatividad contractual, la

función satisfactoria y el principio de la reparación integral del daño, y, finalmente, la imputación de responsabilidad civil solidaria por garantía, bajo ese enfoque recomiendo hacia los operadores jurídicos exista uniformidad de criterio en la magistratura.

3. En un sentido preventivo en merito a las recomendaciones precedentes se deben realizar exámenes psicológicos cada cierto tiempo a los conductores de los vehículos objeto de los contratos leasing, por parte de la empresa usuaria a efectos de poder prevenir accidentes de tránsito.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Bravo Melgar, S. A. (2013). *Contratos Modernos empresariales*. Lima: San Marcos.
- 3. Broseta Pont, M. (1985). *Manual de derecho mercantil*. Madrid: Tecnos.
- 4. Campos Garcia, H. (2012). El juicio de resarcibilidad en el ordenamiento juridico peruano. Reflexiones inciales sobre los alcances del articulo 1971 del codigo civil peruano y la afirmacion de la responsabilidad civil en el ejercicio regular de un derecho. *Ius et veritas*(45), 217.
- 5. Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- 6. Casacion N° 3622, 3622 (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema 21 de 03 de 2000).
- 7. Espinoza Espinoza, J. (2016). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- 8. Figueroa Bustamente, H. (2010). *introduccion al derecho. Financiero bancario y bursatil*. Lima: San Marcos.
- 9. Garrigues, J. (1985). *Curso de derecho mercantil*. Madrid: Tecnos.
- 10. Golcher Lleana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodologica para la investigacion social con actividades practicas*.
- 11. Legaz y Lacambra, L. (1979). *Filosofia del derecho*. Barcelona: Bosch.
- 12. Mesinas Montero, F. (2002). leasing vehicular y responsabilidad por daños a terceros en La responsabilidad extracontractual. *Cuerdnos jurisprudenciales. gaceta juridica*, 17.
- 13. Mosset Iturraspe, J. (1982). *Responsabilidad por daños. parte general*. Buenos Aires: Ediar.
- 14. Pineda Galarza, J. R., & Guarnez Izquierdo, R. A. (09 de 03 de 2017). *PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ*. Obtenido de ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LA RESPONSABILIDAD: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8105/CHAPARRO_QUISPE_ELIZABETH_ARRENDAMIENTO_FINANCIERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- 15. Rodriguez Velarde, J. (2001). *Contratos e Instrumentos Bancarios*. Lima: Rodas.
- 16. Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La Investigacion Cientifica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Juridicas.

- 17. Soto Coaguilla, C. A., Trazegnies Granda, F. D., Pantaleon, R., & Lorenzetti, R. L. (2015). *Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*. Lima: Grafica Casda Delgado E.I.R.L.
- 18. Trazegnies Granda, F. d. (2015). *Tratado de la responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Lima: Pacifico editores s.a.c.
- 19. Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- 20. Villavicencio Puntriano, I. A. (11 de 12 de 2017). *Universiad de Lima*. Obtenido de Algunas Consideraciones Practicas sobre la cesion de posicion Contractual en el conrato de arrendaiiento Financiero: http://repositorio.ulima.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/ulima/5307/Villavicencio_Puntriano_In%C3%A9s_Julia_Ana_Mar%C3%ADa_de_F%C3%A1tima.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- **Bologna, E.** (2011). *Estadística para psicología y Educación*. Argentina: Brujas.
- **Caballero, A.** (2013). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. México: CengageLearning.
- **Carrasco, S.** (2014). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- **Christensen, H.** (1994). *Estadística paso a paso*. México. Trillas.
- **Daniel, W.** (2012). *Bioestadística, base para el análisis de las ciencias de la salud*. México: Limusa S.A.
- **Fernández, M.** y otros (2009). *Curso básico de psicometría*. Lugar editorial. Buenos Aires.
- **Hernández, R.** y otros. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia: McGraw-Hill Interamericana, sexta edición.
- **Hernández, R.** y otros. (2010). *Metodología de la investigación*. Chile. McGraw-Hill Interamericana.
- **Lind, D.** y otros. (2004) *Estadística para administración y economía*. Bogotá.
- **Kaplan, R. y Sacuzzo, D.** (2006) *Pruebas psicológicas*. Sexta edición. México.
- **Martín, Quintín** y otros. (2008). *Tratamiento estadístico de datos con SPSS*. Madrid. Thomson.
- **Martínez, C.** (2012) *Estadística y muestreo*. Décima tercera edición. Colombia: Ecoe ediciones.
- **Oseda, D. y otros** (2014). *Métodos y técnicas de investigación científica*. Huancayo: Soluciones gráficas SAC.

- **Quezada, Nel.** (2009). *Estadísticas con PASW 18*. Lima: Empresa editora Macro EIRL.
- **Solís, C. (2013).** *Estadística descriptiva: propuesta para una cultura inclusiva*. Huancayo: Ckef ediciones.
- **Triola, M.** (2010). *Estadística*. Décima edición. México: Pearson Educación.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero en el contrato de Leasing en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VI: CONTRATOS LEASING	Financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> Recursos monetarios. Recursos financieros. Actividad económica 	METODO GENERAL: Deductivo. METODO ESPECÍFICO: Descriptivo. METODO PARTICULAR: exegético o hermenéutico TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica. ENFOQUE: Cuantitativo NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Correlacional DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental.	POBLACIÓN	TECNICA
¿Cómo en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017?	Determinar como en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria el arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.	Existe en los contratos leasing, cuando se genera daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria tiene responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.		Obtención de bienes capital	<ul style="list-style-type: none"> Activos Capital 		Jueces especializados en lo civil y paz letrado y personal jurisdiccional de los juzgados civiles de la provincia de Huancayo	Encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO		Una misma obligación de pago	<ul style="list-style-type: none"> Obligación jurídica Vinculo jurídico 		MUESTRA	INSTRUMENTO
¿Cómo la contraposición de normas en los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor influye en la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017?	Describir cómo la contraposición de normas en los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor influye en la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.	La contraposición de normas en los contratos leasing de financiamiento de vehículo automotor influye de manera significativamente en la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.	VD:	Exigibilidad de pago	45 90 sentencias emitidas por el juzgados civil 30 personas entre ellos Jueces, abogados y personal jurisdiccional	questionario		
¿Cómo en el contrato leasing como medio de obtención de bienes capital existe la eficacia de la exigibilidad de pago derivados de la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017?	Describir cómo en el contrato leasing como medio de obtención de bienes capital existe la eficacia de la exigibilidad de pago derivados de la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017.	Existe en el contrato leasing como medio de obtención de bienes capital existe la eficacia de la exigibilidad de pago derivados de la responsabilidad civil solidaria significativa del arrendador financiero de los daños a terceros en accidentes de tránsito ocasionado por el uso del vehículo objeto del contrato, bajo el poder de la arrendataria en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017	RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR FINANCIERO.	<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento. Obligación de dar 	MUESTREO	Tipo de Muestra No probabilístico o variante intencional		

ANEXO N° 02: CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable X Contratos leasing	Financiamiento	Recursos monetarios.	- Considera que existe una responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños causados de un vehículo dado bajo la modalidad de contratos leasing a un tercero. - Considera usted que el daño emergente es de responsabilidad únicamente del arrendador financiero por los daños causados por los vehículos dados en leasing
		Recursos financieros	- Considera que el arrendador financiero está obligado a indemnizar solidariamente con el arrendatario financiero por los daños causador por los vehículos dados en contratos leasing. - Considera, usted, teniendo en cuenta que el vehículo lo posee el arrendatario financiero, considera que el daño emergente y lucro cesante deben de ser indemnizado de forma solidaria por el arrendador financiero y arrendatario financiero y el conductor.
		Actividad económica	- Considera que el arrendador financiero debe ser liberado de responsabilidad ya que es persona jurídica que no ha causado el daño directamente si no que solo financia el bien y que por medio de cuotas periódicas solo busca la contraprestación por el usos de dinero. - Considera que el arrendador financiero sea el único responsable toda vez es quien tiene el dominio del bien.
	Obtención de bienes capital	Activos	- Considera que se debe de respetar la manifestación de voluntad de las partes ante la celebración de un contrato de arrendamiento y que el pacto libere de responsabilidad al arrendador financiero. - Considera que en los casos de daños causados por vehículos dados en arrendamiento financiero solo se aplica la responsabilidad objetiva.
		Capital	- Considera usted que los daños causados por un bien dado en arrendamiento financiero se puede aplicar la responsabilidad subjetiva. - Considera Ud. De que la responsabilidad debe ser solidaria bajo el criterio jurídico de riesgo creado.
Variable Y Responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero.	Una misma obligación de pago	Obligación jurídica	- En cuanto a la regulación normativa; considera que se debe de aplicar las normas del código civil vigente para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero. - Considera Ud. Que debe de aplicarse la Ley General de transito, para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero. - Considera que debe de aplicarse el Decreto legislativo 299 que regula el contrato de arrendamiento financiero, para poder determinar la responsabilidad civil del arrendador financiero.
		Vinculo jurídica	- Considera que debe de aplicarse el Reglamento General de tránsito terrestre, esto para poder determinar la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero. - Considera Ud., de que las normas (Código civil, Decreto legislativo 299, y Reglamento General de transito), no son aplicables al caso de daños mediante un bien mediante un bien adquirido por contrato de leasing o arrendamiento financiero.

			- Considera Ud. Que se debe aplicar la jurisprudencia, principios y legislación comparada para dar solución a estos casos
	Exigibilidad de pago	Cumplimiento	- Considera Usted. Que la responsabilidad es en mayor porcentaje del arrendatario financiero, como aquel poseedor del bien mueble. - Considera de que se rompen el nexo causal al afirmar que el arrendador financiero solo y únicamente financia la adquisición del bien mueble
		Obligación de dar	- Considera que bajo el causal inmediata Usted, considera responsable al arrendador financiero. - Considera Ud. Teniendo en cuenta que existe riesgos permitidos se puede considerar responsable al arrendador financiero por el simple hecho de figurar como propietario en registros públicos.

Fuente: Elaboración propia.

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, es en base a Jueces especializados en lo civil y paz letrado y personal jurisdiccional de, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

“La responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero en el contrato de Leasing en los juzgados civiles de Huancayo periodo 2017”

I. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

a. EXPEDIENTE JUDICIAL:

II. CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN

ESCALAS DE VALORACIÓN:

1.- Totalmente en desacuerdo	2.- En desacuerdo	3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4.- De acuerdo	5.Totalmente de acuerdo
------------------------------	-------------------	------------------------------------	----------------	-------------------------

DIMENSIONES E ITEMS		ESCALA DE MEDICIÓN				
Variable : Contratos Leasing Dimensión: Financiamiento. Indicador : Recursos monetarios.		(1)	(2)	3)	(4)	(5)
1.	¿Considera que existe una responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero de los daños causados de un vehículo dado bajo la modalidad de contratos leasing a un tercero?					
2.	¿Considera usted que el daño emergente es de responsabilidad únicamente del arrendador financiero por los daños causados por los vehículos dados en leasing?					
Variable : Contratos Leasing Dimensión : Financiamiento Indicador : Recursos Financieros		(1)	(2)	3)	(4)	(5)
3.	¿Considera que el arrendador financiero está obligado a indemnizar solidariamente con el arrendatario financiero por los daños causador por los vehículos dados en contratos leasing?					
4.	¿Considera, usted, teniendo en cuenta que el vehículo lo posee el arrendatario financiero, considera que el daño emergente y lucro cesante deben de ser indemnizado de forma solidaria por el arrendador financiero y arrendatario financiero y el conductor?					

Variable : Contratos Leasing Dimensión : Financiamiento Indicador : Actividad Económica		(1)	(2)	3)	(4)	(5)
5.	¿Considera que el arrendador financiero debe ser liberado de responsabilidad ya que es persona jurídica que no ha causado el daño directamente si no que solo financia el bien y que por medio de cuotas periódicas solo busca la contraprestación por el usos de dinero?					
6.	¿Considera que el arrendador financiero sea el único responsable toda vez es quien tiene el dominio del bien?					
Variable : Contratos Leasing Dimensión : Obtención de bienes capital Indicador : Activos		(1)	(2)	3)	(4)	(5)
7.	¿Considera que se debe de respetar la manifestación de voluntad de las partes ante la celebración de un contrato de arrendamiento y que el pacto libere de responsabilidad al arrendador financiero?					
8.	¿Considera que en los casos de daños causados por vehículos dados en arrendamiento financiero solo se aplica la responsabilidad objetiva?					
Variable : Contratos Leasing Dimensión : Obtención de bienes capital Indicador : Capital		(1)	(2)	3)	(4)	(5)
9.	¿Considera usted que los daños causados por un bien dado en arrendamiento financiero se puede aplicar la responsabilidad subjetiva?					
10.	¿Considera Ud. De que la responsabilidad debe ser solidaria bajo el criterio jurídico de riesgo creado?					
Variable : Responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero Dimensión : Una misma obligación de pago Indicador : Obligación jurídica		(1)	(2)	3)	(4)	(5)
11.	En cuanto a la regulación normativa; considera que se debe de aplicar las normas del código civil vigente para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero					
12.	Considera Ud. Que debe de aplicarse la Ley General de transito, para poder solucionar un caso de responsabilidad del arrendador financiero					
13.	Considera que debe de aplicarse el Decreto legislativo 299 que regula el contrato de arrendamiento financiero, para poder determinar la responsabilidad civil del arrendador financiero					
Variable : Responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero Dimensión : Una misma obligación de pago Indicador : Vinculo jurídico		(1)	(2)	3)	(4)	(5)

14.	Considera que debe de aplicarse el Reglamento General de tránsito terrestre, esto para poder determinar la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero					
15.	Considera Ud., de que las normas (Código civil, Decreto legislativo 299, y Reglamento General de tránsito), no son aplicables al caso de daños mediante un bien adquirido por contrato de leasing o arrendamiento financiero					
16.	Considera Ud. Que se debe aplicar la jurisprudencia, principios y legislación comparada para dar solución a estos casos					
Variable : Responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero Dimensión : Exigibilidad de pago Indicador : Cumplimiento		(1)	(2)	3)	(4)	(5)
17.	Considera Usted. Que la responsabilidad es en mayor porcentaje del arrendatario financiero, como aquel poseedor del bien mueble					
18.	Considera de que se rompen el nexo causal al afirmar que el arrendador financiero solo y únicamente financia la adquisición del bien mueble					
Variable : Responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero Dimensión : Exigibilidad de pago Indicador : Obligación de dar		(1)	(2)	3)	(4)	(5)
19.	¿Considera que bajo el causal inmediata Usted, considera responsable al arrendador financiero?					
20.	¿Considera Ud. Teniendo en cuenta que existe riesgos permitidos se puede considerar responsable al arrendador financiero por el simple hecho de figurar como propietario en registros públicos?					



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN EL CONTRATO DE LEASING EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUANCAYO PERIODO 2017.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : ENCUESTA
- INSTRUMENTO : CUESTIONARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito																					

	del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

